



GLADYS D. LICHÍ BATTILANA

NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO

**Registro de Contratos Públicos
N° 163**

Escritura: *TRASCRIPTACION DE ACTA*

SOLICITADA POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (U.A.A.)

"PRIMER TESTIFICARIO"

No. *129 COE "B"* **Folio:** *483 Y SUITS* **Fecha:** *28-12-2022*

Ntra Sra. de la Asunción N° 1132 e/ Jejui e Ygatimi

Telé/Fax: 441 292

Asunción - Paraguay

E-mail: gladyslichi@gmail.com



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
 Escribana Pública - Reg. N° 163
 Ntra. Señora de la Asunción
 N° 1132 - Telef. 441.292
 ASUNCION - PARAGUAY



N°000770966

SISTEMA DE REGISTRO Y AUTORIZACIONES

1. **TRANSCRIPCION DE ACTA SOLICITADA POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION**
 2. **(U.A.A.). NUMERO CIENTO VEINTE Y NUEVE (129).**- En la ciudad de Asunción,
 3. Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de
 4. diciembre del año dos mil veinte y dos, ante mí: **GLADYS DELIA LICHI**
 5. **BATTILANA**, Escribana Pública, Titular del Registro N° 163, Comparece: El
 6. señor **LIC. GONZALO ENMANUEL AGUSTIN MARTIN PUERTAS**, paraguayo, con
 7. Cédula de Identidad N° 1.120.868, casado, domiciliado en el casa de la
 8. calle Jejui N° 667, de esta Capital. El compareciente es mayor de edad,
 9. de mi conocimiento; de quien recibí personalmente su declaración de
 10. voluntad para la formalización de la presente Escritura, doy fé.
 11. Concorre al acto en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA**
 12. **DE ASUNCION (U.A.A.)**, en su carácter de Presidente del Consejo de
 13. Administración, nombrado por Acta N° 46/22, del 10 de noviembre de 2022,
 14. del Consejo de Administración de la U.A.A., cuya acta se transcribe más
 15. adelante. La **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION (U.A.A.)**, con Cédula
 16. Tributaria N° 80024188-6, fué autorizada su funcionamiento y aprobado
 17. sus Estatutos Sociales por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N°
 18. 11.615, del 14-11-91, transcripto sus estatutos sociales por Escritura N°
 19. 57, del 19-11-91, por ante mí, la Escribana Autorizante, en el
 20. protocolo Comercial "B", folio 215 y sgtes., el año 1.991; de cuyo
 21. testimonio se tomó razón en la Directorio Gral. de los Registros
 22. Públicos, en la Sección **PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES**, bajo el N°
 23. 587, folio 6177 y sgtes., el 2-12-1991, al cual me remito si necesario
 24. fuere. Y el señor **LIC. GONZALO ENMANUEL AGUSTIN MARTIN PUERTAS**, en la
 25. representación invocada dice que solicitó de mí la Escribana Autorizante,

1. la transcripción en el protocolo a mi cargo del Acta de la UNIVERSIDAD
2. AUTONOMA DE ASUNCION (U.A.A.), que representa, y siendo procedente lo
3. solicitado transcribo como sigue: "...UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION
4. CONSEJO DE ADMINISTRACION ACTA 46/22. En la ciudad de Asunción, Capital
5. de la República del Paraguay, a las 10:00 horas del día 10 de noviembre
6. del 2022, en el local de la institución, sito en Jejuí N° 667, se reúnen
7. los miembros del Consejo de Administración de la Universidad Autónoma de
8. Asunción a tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta
9. Anterior; 2) Modificación de los Estatutos de la Universidad Autónoma de
10. Asunción. El Presidente del Consejo, Sr. Gonzalo Martin Puertas,
11. solicita la lectura del acta anterior, que, una vez leída, y previa
12. consideración de la misma, es aprobada por unanimidad de votos de los
13. Consejeros presentes. Seguidamente, procede a tratar el segundo punto
14. del Orden del Día: Modificación de los Estatutos de la Universidad
15. Autónoma de Asunción, y pasa a explicar que tras varios meses de diálogo
16. y discusión de la modificación estatutaria propuesta por el consejero
17. Julio Martín Puertas, se ha logrado consenso entre todos los miembros
18. del Consejo de Administración sobre el articulado completo de dicha
19. modificación. Continúa su alocución exponiendo que el texto estatutario
20. también ha sido verificado in extenso por la asesoría legal de la
21. universidad, que ha emitido un dictamen favorable sobre el documento.
22. Tras un breve intercambio de pareceres, la vicepresidenta, Nuria Martín
23. Puertas, mociona la aprobación de los nuevos Estatutos de la Universidad
24. Autónoma de Asunción, cuyo texto se transcribe íntegramente a
25. continuación: " UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION ESTATUTOS CAPITULO I

1. Administración (CA) en el área administrativa, organizativa y económico
2. financiera, asistidos por sus respectivos Consejos, con las facultades
3. establecidas en el presente Estatuto. El presidente del Consejo de
4. Administración y el Rector de la UAA podrán otorgar poderes y mandatos,
5. dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias. Art. 5° La
6. Universidad Autónoma de Asunción tiene su domicilio legal en la ciudad
7. de Asunción, capital de la República del Paraguay, sin perjuicio de la
8. instalación y organización de sedes, filiales y dependencias académicas
9. y administrativas en cualquier Departamento o ciudad del país y del
10. exterior. Art. 6° Son fines de la UAA los siguientes: Contribuir al
11. desarrollo de la personalidad humana otorgando especial importancia a
12. los valores de la ética, la democracia y la libertad. Orientar el
13. aprendizaje y la formación profesional de sus estudiantes. Investigar y
14. capacitar para investigar. Fomentar la creatividad y la innovación.
15. Realizar extensión universitaria. Contribuir a la solución de los
16. problemas socioeconómicos y ambientales, a través de la forma-
17. ción de profesionales comprometidos e idóneos. Fomentar y difundir la cultura
18. universal y, en particular, la nacional. Art. 7° En su calidad de
19. institución de educación superior comprometida con los derechos humanos
20. y el desarrollo de la nación paraguaya, la UAA deberá: a) Ofrecer y
21. brindar educación a todo aquel que lo solicite y cumpla con los
22. requisitos académicos, económicos y administrativos establecidos en las
23. disposiciones de la universidad, sin ha-
24. cer ninguna discriminación por
25. su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen o condición, formando
recursos humanos: profesionales, técnicos, docentes e investigadores,



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 REGISTRO : 163



N°000770968

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. para contribuir al desarrollo económico, social, cultural y tecnológico,
 2. así como a la investigación científica y a la enseñanza superior. Servir
 3. a la sociedad paraguaya fomentando el diálogo entre sus estamentos
 4. constitutivos. Preservar los principios de la libertad de enseñanza y
 5. cátedra. Asumir el compromiso de la formación tecnológica y de
 6. conocimientos prácticos de sus estudiantes y egresados en relación con
 7. su ejercicio profesional. Mantenerse al margen de toda actividad
 8. político partidaria. No permitir ninguna acción discriminatoria en la
 9. universidad. Art. 8° Para el cumplimiento de sus fines, la UAA podrá: a)
 10. Poseer y producir bienes y prestar servicios relacionados con sus fines
 11. y/o con el sostenimiento de los mismos. Crear Facultades Universitarias,
 12. institutos, escuelas superiores y centros superiores de apoyo, así como
 13. crear campus, sedes y filiales, en territorio nacional y extranjero;
 14. dictar cursos, seminarios y conferencias; realizar trabajos de
 15. investigación, estudios, proyectos y programas de consultoría; publicar
 16. obras especializadas, folletos, revistas, trabajos, tesis de grado, y
 17. llevar a cabo cualquier otra actividad de difusión de la cultura técnica,
 18. científica y humanística superior a través de los distintos medios de
 19. comunicación y de programas de extensión universitaria, desarrollando
 20. tareas de docencia, investigación y extensión en cualquier área del
 21. conocimiento que establezcan sus propias políticas. Otorgar títulos
 22. académicos de Pre grado, Grado y Postgrado con validez legal plena,
 23. autorizados por el rectorado y refrendados por la Secretaria General,
 24. así como títulos honoríficos, certificados, becas y premios,
 25. autorizados por los titulares de las unidades académicas o el gobierno

1 de la UAA, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos institucionales de
2 la UAA. Autorizar la creación de colegios profesionales, asociaciones, y
3 cooperativas integradas por los docentes, estudiantes, egresados,
4 funcionarios y directivos de la UAA, que se constituirán con personería
5 jurídica y estatutos propios, cuya aprobación, sin perjuicio de lo
6 dispuesto en la legislación pertinente, corresponderá al CA de la UAA.
7 Realizar emprendimientos comerciales, industriales, agropecuarios y de
8 servicios, así como toda clase de actividades permitidas por las Leyes,
9 que permitan generar recursos para el sostenimiento de los fines de la
10 universidad. Art. 9º El patrimonio de la UAA está constituido por: a)
11 Los aportes y donaciones recibidos de ESAE, institución con la que podrá
12 llevar a cabo acuerdos de usufructo, prenda sin desplazamiento, venta
13 con reserva de dominio, arrendamiento, donación, o cualquier otra figura
14 jurídica. El importe que corresponda a matrículas, cuotas, aranceles u
15 otros ingresos que procedan de los estudiantes inscriptos o cursantes en
16 las unidades académicas de la UAA. El producto de utilidades acumuladas,
17 intereses, inversiones, sorteos, rifas, festivales, publicaciones,
18 proyectos o estudios que la UAA realice; ayudas, legados y donaciones
19 del Estado, organismos, instituciones y empresas nacionales u organismos
20 de cooperación internacional, instituciones internacionales o gobiernos
21 de otros países, además de cualquier otro ingreso que la UAA pueda
22 obtener como consecuencia de la ejecución de sus fines o por otros
23 conceptos que sean legales y se instrumenten de la debida manera
24 jurídico formal. La Universidad Autónoma de Asunción, a través de sus
25 órganos de gobierno, goza de plena capacidad para obtener, administrar y



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 REGISTRO : 163



N°000770969

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. disponer de los bienes y recursos propios, así como los que se generen
 2. como consecuencia del ejercicio de sus funciones. Art. 10° Forman parte
 3. de la comunidad universitaria de la UAA los estamentos de docentes,
 4. investigadores, estudiantes, graduados, personal no docente, y
 5. autoridades universitarias, organizados en sus Facultades, institutos,
 6. escuelas superiores y centros de apoyo, al servicio de la cultura y la
 7. educación superior, la investigación científica y tecnológica, y la
 8. capacitación profesional y técnica, de acuerdo a lo establecido en su
 9. normativa. Art. 11° La UAA es una institución autónoma constituida en el
 10. marco de lo que establece la Constitución de la República del Paraguay
 11. para las universidades. La autonomía de la UAA implica el ejercicio de
 12. las facultades previstas por la Constitución Paraguaya y las leyes,
 13. incluyendo la libertad de cátedra, la capacidad de habilitar carreras y
 14. otorgar títulos de pre grado, grado y postgrado, formulando y
 15. desarrollando planes de estudio, de investigación científica y de
 16. vinculación con el entorno socio económico, acordes con sus valores,
 17. misión y visión institucionales, estableciendo el régimen de admisión,
 18. permanencia y promoción de los estudiantes; la facultad de acordar
 19. convenios de cooperación e intercambio con instituciones nacionales y
 20. del extranjero, estableciendo el régimen de equivalencia de planes y
 21. programas; la facultad de establecer o modificar su estructura
 22. organizacional y administrativa, creando facultades, unidades académicas,
 23. sedes y filiales, así como designando y/o eligiendo sus propias
 24. autoridades, conforme a los presentes Estatutos; la facultad de elaborar
 25. y reformar sus propios estatutos; la capacidad de elaborar sus

1 presupuestos y administrar sus bienes y recursos, así como de
2 seleccionar y nombrar al personal docente, académico y de gestión
3 necesario para el cumplimiento de sus fines, estableciendo su régimen de
4 trabajo y promoción. CAPITULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Art. 12°
5 El gobierno de la Universidad Autónoma de Asunción es ejercido por: a)
6 El Consejo de Administración (CA) b) El Consejo Superior Universitario
7 (CSU) c) El Rector d) Los Decanos y directores de las unidades
8 académicas TITULO I: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Art. 13° Las
9 potestades administrativa, económica, financiera, académica, legal y
10 organizacional de la Universidad Autónoma de Asunción radican en el
11 Consejo de Administración (CA) de la misma. Art. 14° El CA tiene a su
12 cargo la dotación y dedicación de los recursos estructurales, físicos,
13 financieros y los recursos humanos, más la custodia y utilización del
14 patrimonio y de los ingresos y gastos, así como su aplicación económico
15 financiera, administrando los bienes y recursos de la UAA, en forma tal
16 que las rentas que se deriven de ellos aseguren, de manera regular y
17 permanente, el cumplimiento de los fines y propósitos establecidos en el
18 presente Estatuto. Art. 15° El Consejo de Administración (CA) estará
19 constituido por un número de miembros no inferior a tres (3) y no
20 superior a diez (10). Los miembros del CA serán nombrados y/o removidos
21 por la Escuela Superior de Administración y Gerencia de Empresas S.A.
22 (ESAE S.A.), entidad fundadora, que aportó la totalidad de los recursos
23 para la constitución y funcionamiento inicial de la UAA. Los accionistas
24 de ESAE S.A. que reúnan o representen el equivalente al 10% del capital
25 social de la misma tendrán derecho a nombrar y/o remover a un miembro

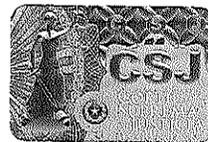


CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 REGISTRO : 163

Nº000770970

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. del CA de la UAA, así hasta completar la cantidad de miembros que
 2. componen dicho órgano. El mandato de los miembros del CA tendrá una
 3. duración de tres (3) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente por
 4. los accionistas de la Escuela Superior de Administración y Gerencia de
 5. Empresas S.A. (ESAE S.A.) que los nombraron para el cargo. Art. 16° Son
 6. requisitos para ser miembro del CA de la UAA los siguientes: a) Ser
 7. nombrado por los accionistas de la Escuela Superior de Administración y
 8. Gerencia de Empresas S.A. (ESAE SA) que reúnan o representen el
 9. equivalente al 10% del capital social de la misma. b) Gozar de capacidad
 10. jurídica de hecho y de derecho. c) Poseer título universitario, nacional
 11. o extranjero. d) Comprometerse a no ejercer actividades de liderazgo y
 12. proselitismo político, religioso, sindicalista o partidario mientras
 13. sea miembro. Art. 17° Son deberes y atribuciones del CA: 1) Cumplir y
 14. hacer cumplir los Estatutos de la UAA, así como toda la normativa
 15. autorizada por el CA. 2) Establecer los valores de la UAA, y respetarlos.
 16. 3) Definir y ejecutar las políticas de la UAA. 4) Aprobar, si
 17. corresponde, el plan estratégico de la UAA. 5) Reunirse, cuantas veces
 18. sea convocado por su presidente, o bien, por iniciativa de la mayoría de
 19. sus miembros. 6) Obtener y administrar los fondos y patrimonio de la UAA
 20. para el cumplimiento de sus fines, aceptando herencias, legados y
 21. donaciones, o cualquier otra forma de transferencia de dominio en favor
 22. de la UAA. 7) Determinar los importes de las matrículas, cuotas,
 23. aranceles, derechos, premios, becas y ayudas sociales que serán
 24. aplicados anualmente. 8) Aprobar el presupuesto general anual de ingresos,
 25. gastos e inversiones y controlar su ejecución. 9) Evaluar los informes

1 de ejecución presupuestaria, contable, académica, de proyectos e
2 inversiones, y tomar las decisiones pertinentes. 10) Autorizar la
3 realización de cualquier gasto o inversión extraordinario no incluido en
4 el Presupuesto. 11) Establecer las dietas de sus miembros. 12) Decidir
5 sobre cualquier compra o venta de bienes y/o contratación o prestación
6 de servicios, adopción o concesión de avales, de o para la UAA; hacer
7 pagos, incluso aquellos que no sean ordinarios de la administración;
8 percibir todo lo que se debiere a la UAA en cualquier concepto,
9 otorgando recibos y cartas de pago; hacer novaciones que extingan toda
10 clase de obligaciones; transigir, comprometer en arbitrajes, prorrogar
11 jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones
12 adquiridas; hacer remisiones y quitas de deudas; adquirir, enajenar,
13 alquilar y dar en alquiler bienes inmuebles, muebles, semovientes,
14 automotores, valores; constituir y ceder derechos reales; emitir
15 obligaciones nominativas, o al portador, dentro o fuera del país;
16 registrar marcas de fábrica y de comercio; hacer donaciones; fijar
17 remuneraciones; abrir cuentas corrientes, de ahorro, de inversiones, o
18 de otro tipo, en bancos o financieras, paraguayos o del exterior; girar
19 cheques, realizar depósitos, autorizar sobregiros, transferencias,
20 débitos y créditos en dichas cuentas; dar o tomar dinero en préstamo;
21 constituir a la UAA en depositaria o como depositante; celebrar
22 contratos de locación de obras o de servicios; formar sociedades;
23 otorgar fianzas a favor de la UAA, reconocer obligaciones, incluso
24 anteriores al mandato; otorgar poderes generales y especiales, pudiendo
25 delegar parcialmente las facultades previstas en este inciso, incluso



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 REGISTRO : 163



Nº000770971

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1 para promover denuncias y querellas criminales; y realizar, en fin, toda
 2 clase de actos jurídicos para el cumplimiento del objeto social. 13)
 3 Interpretar el presente Estatuto y adoptar, por mayoría absoluta, las
 4 medidas y decisiones convenientes cuando se trate de llenar lagunas
 5 reglamentarias.14) Modificar el presente Estatuto, con el voto de la
 6 mayoría absoluta de los miembros. 15)Nombrar, dar posesión y destituir
 7 al rector y al vicerrector de la UAA, por mayoría absoluta. 16) Nombrar,
 8 dar posesión y destituir al secretario general, por mayoría absoluta. 17)
 9 Decidir, por mayoría absoluta, sobre el nombramiento de los candidatos
 10 a decanos y directores de unidades académicas de la UAA propuestos por
 11 el CSU, el rector o algún miembro del CA y, en caso de acuerdo, nombrar
 12 y dar posesión a los mismos. 18) Destituir, por mayoría absoluta, a
 13 decanos y directores, a propuesta del CSU, el rector o algún miembro del
 14 CA. 19) Nombrar, en caso de acefalía u otras causas, autoridades
 15 interinas. 20) Decidir sobre las demás propuestas que le sean elevadas
 16 por el CSU, según lo establecido en el Estatuto y sus reglamentos.21)
 17 Establecer la organización funcional de la UAA, creando tantas
 18 direcciones, departamentos, secciones, divisiones y unidades, como
 19 considere conveniente para el cumplimiento de sus fines, así como
 20 realizar las modificaciones oportunas, aprobando los reglamentos,
 21 procedimientos y funciones de toda la organización de la UAA. 22)
 22 Resolver, por mayoría absoluta, sobre la creación, de campus, sedes y
 23 filiales, Facultades, institutos, centros de apoyo y otras unidades
 24 académicas.23) Nombrar y destituir al personal docente y no docente de
 25 la UAA. 24)Aprobar, si corresponde, los planes, proyectos, convenios y

1. acuerdos, u otras propuestas que le sean sometidas por el rector. 25)
2. Decidir sobre los asuntos en que el rector, el CSU, los decanos o
3. directores de unidades académicas, no hayan resuelto en tiempo oportuno,
4. adoptando las medidas pertinentes. 26) Las demás atribuciones constantes
5. en este Estatuto y, de modo especial, todo lo referente a las áreas
6. económica, contable, financiera, administrativa, legal, funcional,
7. organizativa y contractual de la UAA, pudiendo nombrar apoderados y
8. mandatarios, dentro de los límites de sus atribuciones, para el
9. ejercicio de las funciones asignadas. 27) Decidir, por mayoría absoluta,
10. sobre el cierre, enajenación, alquiler, cesión, totales o parciales, de
11. la UAA o cualquiera de sus unidades académicas, sedes, filiales, centros
12. de apoyo, Facultades, institutos, y campus. La enumeración precedente es
13. meramente enunciativa, pudiendo el CA, en consecuencia, realizar todos
14. los actos de comercio, negocios y gestiones permitidos por las
15. disposiciones legales vigentes. Art. 18° El CA puede resolver todos los
16. casos no previstos por estos Estatutos, y autorizar cualquier acto u
17. operación, aun cuando no estuviesen especificados en los mismos, siempre
18. que se relacione con los fines de la UAA. Art. 19° Los miembros del CA
19. perderán su calidad como tales por: a) Término de mandato b) Renuncia.
20. Incapacidad o muerte. Destitución o remoción del miembro, por decisión
21. del/de los accionistas de la Escuela Superior de Administración y
22. Gerencia de Empresas S.A. (ESAE S.A.) que lo designaron en el cargo.
23. Destitución o remoción por mal desempeño de sus funciones. Esta decisión
24. debe ser tomada por unanimidad de los miembros del CA, sin contar al
25. miembro a ser destituido. Art. 20° Los miembros del CA que a la vez sean



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 REGISTRO : 163



Nº000770972

PARA TERMINOS Y ACCIONES

1. accionistas y que reúnan o representen el equivalente al 10% del capital
 2. social de la Escuela Superior de Administración y Gerencia de Empresas S.
 3. A. (ESAE S.A.) sólo perderán su calidad como tales por: a) Término de
 4. mandato. b) Pérdida de la calidad de accionista de ESAE S.A. c) Renuncia.
 5. d) Incapacidad o muerte. Art. 21° El CA de la UAA estará constituido por
 6. tantos miembros como sean nombrados por la Escuela Superior de
 7. Administración y Gerencia de Empresas S.A. (ESAE S.A.), según lo
 8. establecido en el artículo 15 de estos Estatutos. El CA de la UAA tendrá
 9. un presidente, y un vicepresidente que serán elegidos por mayoría
 10. absoluta de los miembros del mismo, y durarán tres años en sus funciones,
 11. pudiendo ser renombrados. La representación del CA, así como el uso de
 12. la firma social, corresponde al presidente. En caso de ausencia o
 13. impedimento del presidente, el vicepresidente sustituye al presidente en
 14. sus funciones, ejerciendo la misma representación. En caso de ausencia
 15. de ambos, el CA designará a uno de los demás miembros para que les
 16. sustituyan. Los miembros del CA cesarán en sus cargos por: a) Cese de su
 17. calidad de miembro del CA. b) Renuncia. c) Incapacidad o muerte. d)
 18. Destitución por mayoría absoluta de los miembros del CA. Art. 22° Son
 19. requisitos para ser nombrado presidente del CA de la UAA los siguientes:
 20. a) Ser miembro del CA de la UAA. b) Poseer cualidades de organización y
 21. gerencia adecuadas al cargo, que serán valoradas por el CA de la UAA. Art.
 22. 23° El presidente, el vicepresidente y los demás miembros del CA podrán
 23. realizar las funciones ejecutivas que les asigne el CA, y percibirán una
 24. remuneración acorde con la responsabilidad del cargo, sin desmedro de la
 25. dieta que les haya sido asignada. Art. 24° Las decisiones del CA, salvo

1. disposición en contrario, se tomarán por mayoría simple de los miembros,
2. y en caso de empate, dirimirá el presidente. El presidente y los miembros
3. del CA someterán a votación del mismo sus propuestas por correo
4. electrónico institucional. En caso de no producirse un voto, o una
5. respuesta, por parte de alguno de los miembros en el plazo de (3) tres
6. días hábiles de habersele comunicado, su voto será considerado como una
7. abstención. Las reuniones del CA podrán realizarse presencialmente, o a
8. distancia. Las opiniones y votaciones serán expresadas a través del
9. correo electrónico, u otro medio fehaciente de comunicación, y
10. comprometen al miembro que emitió el voto a refrendar el acta de la
11. reunión, con su firma, lo antes que sea posible. Si por algún motivo, un
12. miembro del Consejo no pudiera firmar un acta a cuya firma se hubiera
13. comprometido, se adjuntará al acta la copia del correo electrónico, o
14. del medio utilizado, con su voto, y éste tendrá plena validez. Las actas
15. de reuniones del CA serán elaboradas por la presidencia de la UAA, y
16. archivadas por la misma, junto con la correspondiente documentación de
17. respaldo. Art. 25° Lo establecido en los párrafos precedentes no implica
18. ni compromete a los miembros del CA de la UAA en su patrimonio personal.
19. Art. 26° Son deberes y atribuciones del presidente del CA: 1) Convocar y
20. presidir las reuniones del CA; 2) Representar a la UAA en todos los actos
21. y contratos que ésta celebre y especialmente aquellos que conllevan
22. compromisos económicos o financieros, pudiendo actuar por sí o por medio
23. de representantes con poderes otorgados por el CA; 3) Someter a la
24. aprobación del CA el presupuesto y el flujo de fondos previstos para el
25. año próximo, el balance general, el estado de resultados del año vencido,



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 REGISTRO : 163

N°000770973

PARA TESTIMONIOS Y ANEXOS

1. y el plan estratégico quinquenal, actualizado, con las proyecciones
 2. para el año siguiente. 4) Ordenar los pagos y controlar los ingresos, de
 3. acuerdo con el mandato que reciba del CA; 5) Organizar y dirigir la
 4. tesorería, la contabilidad y las finanzas de la UAA; 6) Autorizar, por
 5. sí mismo o por delegación, los gastos e inversiones establecidos en el
 6. Presupuesto aprobado por el CA, y los gastos e inversiones
 7. extraordinarios, no establecidos en el presupuesto, que no excedan de
 8. doscientos (200) jornales mínimos legales. 7) Ejecutar las políticas y
 9. acuerdos emanados del CA; 8) Nombrar, dar posesión y destituir al
 10. personal docente y no docente de la UAA de acuerdo con el mandato que
 11. reciba del CA; 9) Aprobar, por delegación del CA, los reglamentos,
 12. procedimientos y funciones de las distintas direcciones, departamentos,
 13. secciones, divisiones y unidades operativos de la UAA. 10) Rendir
 14. cuentas al CA, trimestralmente, sobre el estado económico y financiero
 15. de la UAA, la ejecución presupuestaria y del plan anual de actividades,
 16. en el marco del plan estratégico. 11) Las demás atribuciones que constan
 17. en este Estatuto o que se deriven del mismo y, de modo especial, todo lo
 18. referente a las áreas económica, contable, financiera, funcional,
 19. organizativa y contractual de la UAA, pudiendo delegar facultades a las
 20. unidades y personal administrativo de la UAA, en todo lo que no se
 21. oponga a lo dispuesto en este Estatuto y su reglamentación. Art. 27° Sin
 22. perjuicio del control establecido por las leyes administrativas o por
 23. leyes especiales, la fiscalización de la Dirección y Administración de
 24. la UAA estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente, designados en
 25. la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ESAE S.A., con carácter

personal e indelegable. Los síndicos serán designados por dos años, sin perjuicio de su obligación de desempeñar el cargo hasta que sean reemplazados. El síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de vacancia temporal o permanente. No siendo posible la sustitución, el CA solicitará a ESAE S.A. su designación a fin de completar el período. La función del Síndico será remunerada y el monto de sus emolumentos será determinado por la misma Asamblea. TITULO II: DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU) Art. 28° El CSU estará conformado por los siguientes cargos natos: 1) El rector. 2) El vicerrector. 3) El presidente del CA. 4) El vicepresidente del CA. 5) El secretario general, quien, además, actuará como secretario de actas, pudiendo ser asistido por el prosecretario, éste último sin voz ni voto. Y los siguientes cargos electivos: 6) Un representante titular de los decanos de Facultades, en proporción de uno por cada cinco Facultades o fracción, elegidos por votación directa y secreta de entre ellos. 7) Un representante titular de los docentes, elegido por voto directo y secreto, por los docentes de la UAA, según está establecido en este Estatuto. 8) Un representante titular de los graduados no docentes, elegido por voto directo y secreto entre quienes estén inscritos como tales en el Registro Cívico Universitario de la UAA. 9) Un representante titular de los estudiantes, elegido por los mismos mediante voto directo y secreto entre quienes estén inscritos como tales en el Registro Cívico Universitario de la UAA. 10) Un representante titular del estamento administrativo, elegido mediante voto directo y secreto entre el personal no docente de la nómina que cuente con diez años de antigüedad en la UAA como empleado



**CORTE SUPREMA
de JUSTICIA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

N°000770974

PARAGUAY Y AMIGOS

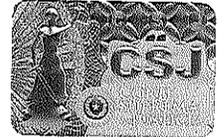
1. administrativo y esté inscrito como tal en el Registro Cívico
2. Universitario de la UAA. Art. 29° El CSU es presidido por el rector, y
3. en ausencia de éste, por el vicerrector. En ausencia de ambos, el CSU
4. será presidido por el presidente del CA de la UAA. En caso de ausencia
5. de un miembro nato del CSU a las sesiones del mismo, el vicerrector será
6. el suplente del rector, y el vicepresidente, del presidente. El
7. vicerrector y el vicepresidente designarán a sus suplentes de entre los
8. decanos o el director de investigación y postgrados. Art. 30° Respecto a
9. los cargos electivos, en las votaciones y designaciones que se efectúen
10. en los distintos estamentos se elegirá un representante titular y un
11. representante suplente de cada titular. Los cargos electivos durarán dos
12. años en el ejercicio de sus funciones, las que no serán remuneradas, y
13. podrán ser reelectos. En los casos de incapacidad, renuncia, o muerte,
14. los titulares del CSU serán sustituidos automáticamente, con pleno
15. derecho, por sus suplentes hasta el término del respectivo mandato. Art.
16. 31° El CSU será convocado por su presidente, o bien por iniciativa de
17. cinco de sus miembros titulares activos, tres de los cuales deberán ser
18. miembros natos. Las convocatorias serán efectuadas a través del correo
19. electrónico institucional. Para reunirse en forma válida el CSU, deberán
20. estar presentes un mínimo de seis de sus miembros, de los cuales tres,
21. como mínimo, deberán ser miembros natos. Las decisiones se adoptarán por
22. mayoría simple de los presentes. En caso de empate, dirimirá el
23. presidente del CSU. Las actas de las reuniones del CSU serán labradas
24. por el secretario general y firmadas por el rector. El secretario
25. general refrendará la firma del rector en el acta. Los miembros del CSU

1 que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser
2 integrantes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

3 Art. 32° Son deberes y atribuciones del CSU: 1) Reunirse, cuantas veces
4 sea convocado. 2) Deliberar y/o aprobar, los planes y programas de
5 estudios que le sean sometidos por las Facultades, institutos, centros
6 de apoyo y otras unidades académicas, a través de sus órganos
7 estatutarios y según los reglamentos de los mismos. 3) Proponer al CA de
8 la UAA la creación, supervisión o modificación de Facultades, institutos,
9 escuelas, centros de apoyo, y otras unidades académicas, así como la
10 creación de campus, sedes y filiales, presentando los oportunos
11 proyectos y estudios de factibilidad. 4) Convalidar y admitir títulos
12 profesionales y certificados de estudios, parciales o totales, expedidos
13 por universidades nacionales o extranjeras, que le sean sometidos a su
14 consideración por el rector de la UAA, de acuerdo con la legislación
15 vigente y en aplicación de convenios nacionales e internacionales o
16 acuerdos bilaterales aprobados. 5) Decidir sobre las candidaturas a
17 Doctor "honoris causa", profesor emérito y profesor visitante, y otras
18 distinciones académicas que le sean propuestas por el rector. Se deberá
19 consultar el parecer del CA, que decidirá en última instancia. 6)
20 Constituir, en su seno, comisiones para estudios especiales y otros
21 análisis, las cuales serán presididas por el vicerrector de la UAA,
22 siendo sus análisis y estudios sometidos a consideración y aprobación
23 del rector de la UAA y del CA de la misma. 7) Proponer al CA de la UAA
24 premios y concursos para obras, trabajos prácticos, investigaciones y
25 otras actividades académicas. 8) Cursar ternas para rector y vicerrector



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHY BATTILANA LOCALIDAD : ASUNCION REGISTRO : 163

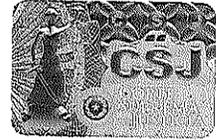
Nº 000770975



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. al CA. 9) Proponer la destitución del rector y/o del vicerrector al CA,
2. si corresponde. 10) Proponer al CA de la UAA la creación de asociaciones
3. de estudiantes, egresados, colegios profesionales y cooperativas
4. universitarias, cuyos estatutos y proyectos de factibilidad se ajusten a
5. los fines y objetivos establecidos en el presente estatuto. 11) Ejercer
6. todas las demás facultades constantes en este Estatuto y en la
7. legislación vigente, vigilando por su aplicación, así como de las
8. resoluciones y disposiciones reglamentarias que emanen de los órganos a
9. quienes compete estatutariamente. 12) Toda decisión del CSU que tuviere
10. implicaciones económico financieras deberá ser aprobada por el CA.
11. TITULO III: DEL RECTOR Art. 33° El rector es la máxima autoridad de la
12. UAA en las áreas académica, científica, docente, de investigación y
13. extensión. Para ser nombrado rector de la UAA se requiere: a) Reunir los
14. requisitos establecidos en la legislación pertinente vigente. b) Gozar
15. de capacidad jurídica de hecho y de derecho. c) Poseer título
16. universitario, nacional o extranjero. d) Haber ejercido la docencia, al
17. menos durante diez años, en una universidad nacional o extranjera. e)
18. Contar con un curriculum académico diversificado. f) Gozar de reconocido
19. prestigio profesional. g) Poseer cualidades de organización y gerencia
20. adecuadas al cargo, que serán valoradas por el CA de la UAA. h)
21. Comprometerse a no ejercer actividades de liderazgo o proselitismo
22. político, religioso o partidario mientras ejerza su cargo. Art. 34° La
23. UAA contará con un vicerrector, quien deberá reunir las mismas
24. condiciones para ser elegido que las exigidas para el rector. Al igual
25. que el rector, el vicerrector será nombrado por el CA de la UAA de una

1 terna propuesta por el CSU. El vicerrector dependerá jerárquicamente del
2 rector, a quien ayudará y sustituirá en sus funciones, con las
3 atribuciones que el mismo le encomiende. La duración de su mandato y
4 cesación de funciones se ajustarán a lo establecido para el rector en
5 este Estatuto. Art. 35° En el caso de que se produzca acefalia, el
6 vicerrector asumirá automáticamente las funciones de rector hasta el
7 término del periodo para el cual el rector fue nombrado, o hasta que se
8 superen las dificultades, pudiendo el CA, en tal caso, nombrar un nuevo
9 vicerrector interino, quien durará en sus funciones hasta la próxima
10 elección estatutaria, o cuando se salve el problema suscitado. Art. 36°
11 El rector y vicerrector de la UAA serán nombrados por el CA de la UAA,
12 de entre dos ternas de candidatos, propuestas por el CSU. Durarán en sus
13 funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Art. 37° Son
14 atribuciones y deberes del rector de la UAA: 1) Cumplir y hacer cumplir
15 las disposiciones del presente Estatuto. 2) Dirigir y coordinar todo lo
16 relativo a los aspectos académicos de la UAA establecidos por este
17 Estatuto y por los órganos que él dirige y preside. 3) Representar a la
18 universidad en acuerdos y actos académicos y sociales, previa la reserva
19 de atribuciones que correspondan estatutariamente a otros organismos de
20 la universidad. 4) Proponer al CA los nombramientos y cesantías del
21 personal docente. 5) Proponer al CA los nombramientos y destituciones de
22 decanos y directores de las diversas unidades académicas. 6) Proponer al
23 CSU los planes de estudios de nuevas carreras o programas, o la
24 modificación de los existentes. 7) Realizar convalidaciones de
25 asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, ad



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

N° 000770976

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. referendum del CSU. 8) Recibir el juramento y promesa de los decanos de
2. cada Facultad y directores de unidades académicas, así como de los
3. graduados de cada Facultad o unidad académica. 9) Ejercer el poder
4. disciplinario en el ámbito académico de la UAA, según lo establezcan el
5. Estatuto y los reglamentos de la universidad. 10) Con el acuerdo de la
6. vicepresidencia, ordenar la intervención de una unidad académica. 11)
7. Convocar y nombrar tribunales de ética, e instruir procesos, así como
8. determinar sanciones en virtud de las propuestas y expedientes escritos
9. que le hayan sido derivados de las correspondientes instancias de la
10. organización académica. 12) Firmar, junto con los decanos de Facultades,
11. o directores de unidades académicas, y con el refrendo del secretario
12. general, los títulos, diplomas, honores universitarios, actas del CSU y
13. demás documentos que lo requieran. 13) Preparar y someter al CSU y al CA
14. de la UAA los planes, proyectos de la universidad u otras propuestas
15. para el año próximo, u otros años, así como los planes de corto, medio y
16. largo plazo, con su financiación, para que sean considerados por el CA
17. de la UAA en última decisión. 14) Proponer al CA de la UAA, a través de
18. su presidente, los presupuestos anuales de las unidades a su cargo, los
19. cuales deberán ser analizados, estudiados y, eventualmente, aprobados
20. por el CA, junto con los planes y proyecciones de futuro. 15) Elaborar la
21. memoria anual de la UAA para someterla a aprobación del CSU. 16)
22. Participar y tomar parte activa en las decisiones, dirigiendo los
23. debates del CSU. 17) Presidir las mesas examinadoras en Facultades,
24. institutos, escuelas, y otras unidades académicas, cuando se requiera o
25. lo considere oportuno. 18) Proponer al CSU las candidaturas de Doctor

"honoris causa", profesor emérito o profesor visitante, y otras distinciones académicas que se refieran a personalidades, nacionales o extranjeras, eminentes o que hayan efectuado contribuciones notables al prestigio y desarrollo de la UAA, según lo establece el Estatuto.19)

Otorgar permisos, con o sin goce de sueldo, al personal docente, para disfrutar de becas, realizar cursos de postgrado o asistir a congresos, convenciones y seminarios, tanto en el país como en el exterior. Si la participación en estos eventos tuviera alguna implicación económica o financiera, el rector deberá consultar y recibir la aprobación del CA, a los efectos de disponibilidad presupuestaria de fondos. 20) Integrar

Consejos establecidos por la legislación vigente, así como los Consejos de las asociaciones en las que participe la UAA, o le sea requerido por el CA. 21) Proponer al CA y suscribir, en caso de ser autorizado por éste, acuerdos y convenios de cooperación e intercambio, en nombre de la UAA, con otras universidades, instituciones y organismos afines, tanto nacionales como internacionales; 22) Dar la previa aprobación de publicaciones y documentos que puedan involucrar responsabilidad para la UAA en el ámbito académico, de investigación y de extensión; 23)

Autorizar la celebración de actos públicos o sociales promovidos por alguno de los órganos de gobierno de la UAA o de sus institutos, escuelas, Facultades, centros de apoyo u otras unidades académicas, en coordinación y con autorización del CA de la UAA; 24) Adoptar medidas de urgencia en los casos en que peligre el orden, la paz universitaria, la seguridad de las personas y los bienes de la UAA, o que se atente gravemente contra el régimen estatutario y reglamentario de la UAA. En



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

Nº000770977

PARA LOS TRIBUNALES Y ATRIBUCIONES

1. tales casos, deberá actuar con la máxima premura dentro de sus
2. atribuciones estatutarias, dando cuenta inmediatamente al CA y al CSU de
3. la UAA. 25) En caso de urgencia, o necesidad, asumir las
4. responsabilidades y funciones del CSU, ad referendum del mismo. Lo
5. dispuesto en los numerales de este artículo estará sujeto a lo
6. establecido en este Estatuto en todo lo relativo a las atribuciones
7. reservadas al CA. Art. 38° Lo establecido en los párrafos precedentes no
8. implica ni compromete al rector ni al vicerrector de la UAA en su
9. patrimonio personal. Art. 39° El rector y el vicerrector cesarán en sus
10. funciones: a) Por expiración del periodo de su mandato; b) Por renuncia;
11. c) Por incapacidad, o muerte; d) Por revocación del mandato por el CA.

12. TITULO IV: DE LOS DECANOS, DIRECTORES Y UNIDADES ACADÉMICAS Art. 40° Son
13. unidades académicas de la Universidad Autónoma de Asunción todas las
14. Facultades, departamentos, institutos superiores, escuelas superiores,
15. fundaciones, centros educativos de Educación Inicial, Escolar Básica,
16. Media y Terciaria no Universitaria, centros de interacción social,
17. cultural, y empresarial y otros centros de apoyo dependientes de la
18. misma, así como los campus, sedes y filiales, los cuales podrán estar
19. ubicados en la ciudad de Asunción, o en ciudades del interior de la
20. República del Paraguay, o del exterior. Todas ellas se regirán por las
21. normas de este Estatuto y por las modificaciones que se aprueben en el
22. futuro por los órganos competentes, determinándose que la sede central
23. de la UAA se hallará en la Ciudad de Asunción. Art. 41° Son fines de las
24. unidades académicas: el ejercicio de la docencia, la investigación, la
25. extensión y la interacción cultural, y social con el medio, en el campo

de su competencia. Art. 42° La apertura y cierre, así como la fusión o división de unidades académicas será evaluada y decidida por el CA, sobre la base de criterios de viabilidad. Art. 43° Las unidades académicas contarán con sus propios reglamentos, adaptados a la actividad que desarrollen y a las particularidades del área en que operen. Contarán con un decano o director, pudiendo contar, además, con un vicedecano o vicedirector, para sustituir y ayudar al decano o director, en caso de necesidad. Art. 44° Los decanos, directores, vicedecanos y vicedirectores, serán nombrados, y destituidos, si corresponde, por el CA. Art. 45° Para ser decano, director, vicedecano o vicedirector se requiere: a) Poseer título universitario de postgrado. b) Ser o haber sido profesor en la Universidad Autónoma de Asunción durante un mínimo de tres años académicos. c) No ejercer funciones directivas, ni realizar actividades proselitistas en organizaciones político partidarias, o religiosas. d) No ejercer en el sector público, o privado, actividades que, a criterio del CA, sean incompatibles, por su naturaleza o tiempo de dedicación, con las atribuciones y obligaciones que le corresponden al frente de la unidad académica respectiva. Art. 46° El mandato de los decanos, directores, vicedecanos y vicedirectores de unidades académicas durará dos años, pudiendo ser reelegidos. En caso de acefalía en una unidad académica, el rector propondrá al CA el nombramiento de un decano, o director, interino hasta que el rector lo considere oportuno, con la autorización del CA. Los decanos, directores, vicedecanos y vicedirectores de unidades académicas cesarán en sus funciones: a) Por expiración del período de su mandato. b) Por renuncia.



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA LOCALIDAD : ASUNCION REGISTRO : 163

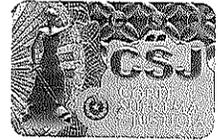


Nº000770978

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

- 1. c) Por incapacidad física o muerte. d) Por revocación del mandato por el
- 2. CA. Art. 47° Son atribuciones de los decanos o directores: 1) Convocar y
- 3. presidir las reuniones del Claustro de Docentes de su unidad. 2) Velar
- 4. por el fiel cumplimiento de los reglamentos universitarios y del propio
- 5. de la Facultad, o unidad académica, así como la aplicación de las
- 6. resoluciones de las autoridades superiores de la UAA. 3) Proponer al
- 7. rector las medidas convenientes para el buen gobierno de su Facultad, o
- 8. unidad académica. 4) Proponer al rector el nombramiento de docentes. 5)
- 9. Proponer al rector los proyectos académicos, planes de estudios de
- 10. nuevas carreras o programas, así como la modificación de los existentes.
- 11. 6) Proponer al rector convalidaciones de asignaturas aprobadas en otras
- 12. instituciones de educación superior. 7) Preparar y someter al rector los
- 13. planes de trabajo de cada año académico, así como los reglamentos de la
- 14. Facultad o modificaciones que convenga introducir. 8) Firmar, junto con
- 15. el rector y el secretario general, los títulos y diplomas que se
- 16. otorguen. Autorizar con su firma los certificados de estudios y
- 17. constancias que se expidan. 9) Con acuerdo del rector, establecer
- 18. equivalencias y efectuar convalidaciones de materias cursadas en la UAA,
- 19. así como sus prerrequisitos. 10) Proponer al rector el otorgamiento de
- 20. premios, becas y menciones. 11) Mantener la disciplina en su Facultad,
- 21. pudiendo suspender a los estudiantes, por su sola autoridad, hasta por
- 22. un periodo de quince días. 12) Visitar, en cualquier momento, las clases
- 23. que se dictan en la Facultad, o unidad académica; establecer y controlar
- 24. horarios de clases teóricas y prácticas; aprobar los programas de las
- 25. asignaturas y controlar su desarrollo; recomendar la adquisición de

1. textos y edición de apuntes; controlar el contenido y desarrollo de las
2. evaluaciones de materias y de los exámenes, determinando las fechas y
3. formas en que deben llevarse a cabo dichas evaluaciones y controlando
4. su resultado, con acuerdo del rector. 13) Exigir a los docentes la
5. oportuna entrega de las calificaciones otorgadas por los mismos a los
6. estudiantes, a lo largo del curso y de cada mes y ciclo. 14) Autorizar
7. la realización de exámenes finales para la resolución de situaciones
8. especiales, previo acuerdo del rector. 15) Controlar que los docentes no
9. se aparten del programa establecido, que sigan los textos y programas
10. concretos aprobados, y que cumplan con el contenido total de dichos
11. programas y textos, en el tiempo y horas didácticas aprobados. 16)
12. Proponer al rector los integrantes de las mesas examinadoras, según lo
13. establecido en los reglamentos pertinentes. 17) Velar para que las bases
14. de datos y la documentación académica de cada docente y estudiante de
15. su Facultad o unidad académica se hallen debidamente actualizadas,
16. registradas y custodiadas. 18) Con la autorización del rector y del CA,
17. podrá organizar actos académicos, conferencias, seminarios, mesas
18. redondas, prácticas en instituciones o empresas, viajes de estudio, con-
19. cursos y otras actividades que redunden en beneficio de los estudiantes
20. y egresados y que den prestigio a la vida académica de la Facultad o
21. unidad académica. Para la realización de dichos eventos deberá presentar
22. los respectivos programas y proyectos a las autoridades de la UAA, con
23. indicación de costos, fechas, participantes y otros detalles a
24. considerar, correspondiendo al CA la aprobación de los mismos. 19)
25. Recomendar menciones especiales para docentes y egresados, por su



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

Nº 000770979



PARA LOS TRIBUNALES Y ABOGADOS

1. destacada labor. 20) Proponer la publicación de obras, trabajos,
2. revistas y tesis. 21) Recibir propuestas y quejas de docentes y
3. estudiantes resolviendo sobre ellas o dándoles el trámite pertinente,
4. según sus atribuciones. 22) Entablar relaciones de intercambio y
5. asistencia recíproca con otras Facultades o unidades académicas, en el
6. país y en el exterior, previa recomendación del rector y aprobación del
7. CA. 23) Asistir a congresos y reuniones nacionales e internacionales,
8. tanto por sí mismo, como por medio de delegados, previa recomendación
9. del rector y aprobación del CA, informando después del evento al rector.
10. 24) El decano, o director, podrá delegar parte de las facultades que le
11. corresponden en el vice decano, o vicedirector, respectivamente, con la
12. aprobación del rector. Art. 48° La organización académica de la UAA y de
13. sus unidades responderá a un criterio racional, funcional e integrado, a
14. fin de evitar la duplicación innecesaria de esfuerzos, recursos e
15. infraestructura. Todos los institutos de investigación científica y
16. técnica, así como los laboratorios y bibliotecas, deberán estar al
17. servicio de todas las unidades académicas, sin perjuicio de su
18. dependencia de cualquiera de ellas. TITULO V: DEL SECRETARIO GENERAL Art.
19. 49° La función registral y de archivo de la UAA corresponde al
20. secretario general, el cual será nombrado por el CA, a propuesta de su
21. presidente, del que depende directamente. Durará en sus funciones 4 años,
22. pudiendo ser reelegido. Art. 50° Para acceder al cargo de secretario
23. general se requiere: a) Poseer título universitario, nacional o
24. extranjero. b) Gozar de capacidad jurídica de hecho y de derecho. c)
25. Demostrar experiencia e idoneidad para el cargo; d) Comprometerse a no

1 ejercer actividades de liderazgo y proselitismo político, religioso o
2 partida-rio mientras ejerza su cargo; Art. 51° En caso de acefalia, el
3 secretario general será sustituido en sus funciones por un prosecretario,
4 que será nombrado por el CA, a propuesta de su presidente, que deberá
5 reunir los mismos requisitos que el secretario general para acceder al
6 cargo, y durará en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegido. Art. 52°

7 Son deberes y atribuciones del secretario general: 1) Tomar parte en las
8 reuniones del CSU como secretario de actas, con voz y voto, pudiendo
9 asistir a las mismas acompañado del prosecretario, quien carecerá de voz
10 y voto. 2) Registrar, y archivar las actas del CSU. 3) Cumplir con el
11 Estatuto y con las disposiciones emanadas del CSU, del rector y del
12 presidente del CA de la UAA, de quien depende jerárquicamente. 4) Llevar
13 las actas, libros y registros académicos de la UAA, tanto manuales como
14 computariza-dos, autorizándolos con su firma. 5) Refrendar la firma del
15 rector, decanos y directores de unidades académicas en los títulos,
16 diplomas, certificados, constancias y resoluciones académicos. 6)
17 Autenticar la firma del rector en las actas del CSU, Convenios y
18 resoluciones. 7) Autenticar las fotocopias de documentos académicos
19 originales. 8) Comprobar, ordenar, archivar y custodiar toda la
20 documentación académica, reglamentos, actas de reuniones del CSU,
21 resoluciones, nombramientos, actas de examen y de calificacio-nes,
22 solicitudes de matrícula, legajos de docentes, y toda documentación de
23 respaldo entregada por los estudiantes y docentes, así como los
24 programas y planes de estudios de todas las carreras de Pregrado, Grado
25 y Postgrado. 9) Procesar y emitir certificados, títulos, y diplomas, y



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

Nº 000770980

PARA TESTIMONIOS Y ADICIONES

tramitar el registro en la institución o instituciones oficiales que establezca la legislación vigente, así como llevar el registro actualizado de los mismos en la UAA. Art. 53° Lo establecido en los párrafos precedentes no implica ni compromete al secretario general de la UAA en su patrimonio personal. Art. 54° El secretario general cesará en sus funciones: a) Por expiración del periodo de su mandato; b) Por renuncia; c) Por incapacidad, o muerte; d) Por revocación del mandato por el CA. CAPITULO III DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA TITULO I: DE LOS DOCENTES Art. 55° Para ejercer la docencia en la UAA es necesario: a) Poseer título de grado académico, o acreditar experiencia suficiente en el área en que impartirá la cátedra. b) Poseer capacitación pedagógica en educación. c) Demostrar capacidad científica, técnica o intelectual, a criterio del director de la unidad académica que propone su contratación, con la aprobación del rector. d) Comprometerse a cumplir lo establecido en los estatutos, reglamentos, procedimientos y normativa de la UAA. Art. 56° El cuerpo docente de la UAA está integrado por todos sus docentes, titulares, contratados, visitantes, eméritos, investigadores y auxiliares de cátedra. Los docentes podrán ejercer la docencia con dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial. Art. 57° Son docentes titulares quienes tienen a su cargo la gestión académica de una cátedra en la respectiva unidad académica. Para ser docente titular se requiere demostrar lo siguiente: 1) Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación pertinente. 2) Título de posgrado. 3) Experiencia profesional de un mínimo de cinco años en la especialidad de la cátedra que va a ejercer. 4) Capacidad pedagógica probada, con una experiencia no menor

de tres años como profesor en la UAA. 5) Producción científica
suficiente, a consideración del Comité Científico de la universidad. 6)
Resultar electo mediante concurso de títulos, méritos y aptitudes
convocado por el CSU, a propuesta del decano o director de la respectiva
Facultad o unidad académica, o en su defecto, del rector. 7) El derecho a
la cátedra proveída en titularidad durará un máximo de tres años. Art.
58° Son docentes contratados aquellos a quienes, por su formación, y
reconocida capacidad y experiencia, designe el rector, a propuesta del
departamento, Facultad o unidad académica respectivos, para desarrollar
materias específicas o cursos, o dirigir y participar en trabajos de
investigación y prácticas, tanto de programas de Pregrado, como de Grado
y Postgrado. Su colaboración con la UAA será temporal, generalmente por
un semestre académico, lo que se determinará en el respectivo contrato,
el cual podrá ser renovado, correspondiendo al CA la reglamentación de
los términos de contratación para dichos docentes. Podrán crearse, a
través del reglamento Docente, diversas categorías de remuneración para
los docentes contratados, en función de la titulación y el desempeño
docente. Art. 59° Según el tiempo de dedicación al cumplimiento de sus
funciones pedagógica, de investigación, de extensión, o de gestión
académica en la UAA, los docentes titulares y los docentes contratados
podrán ejercer la respectiva cátedra a tiempo completo o a tiempo
parcial. Tanto para ser docente de tiempo completo, como de tiempo
parcial, en la UAA, se debe cumplir con los requisitos que establecen la
legislación pertinente, este Estatuto, y los reglamentos respectivos de
la UAA. Art. 60° Son docentes visitantes los docentes de otras

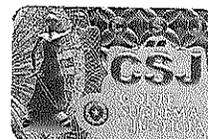


CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 REGISTRO : 163

N°000770981

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. universidades, nacionales o extranjeras, los docentes de centros
 2. internacionales de formación superior, y las personalidades científicas
 3. que sean invitados por el rector de la UAA para dictar cursos,
 4. conferencias y seminarios. Su designación como tales, derivará de
 5. convenios bilaterales o multilaterales, u otros acuerdos, y se regirá
 6. por lo dispuesto en los artículos pertinentes de estos Estatutos. Art.
 7. 61° Son docentes eméritos quienes se retiran de la enseñanza después de
 8. diez años, o más, de ejercicio en la cátedra, como docentes titulares, y
 9. que se hayan destacado por su excelencia en la actividad docente o por
 10. sus publicaciones e investigaciones científicas, y sean promovidos por
 11. las unidades académicas a dicha categoría. Los docentes eméritos
 12. desarrollarán sus actividades fundamentalmente en el campo de la
 13. investigación científica, de la publicación de estudios y de la
 14. extensión universitaria de la disciplina que cultivan. Art. 62° Son
 15. docentes investigadores aquellos que, por su reconocida capacidad
 16. científica, obras o trabajos, hayan sido nombrados como tales por la UAA.
 17. Las condiciones y funciones de estos docentes serán establecidas en la
 18. reglamentación pertinente. Accederán al cargo, previo concurso público
 19. de oposición. Cumplido el período académico para el que fueron nombrados
 20. en el cargo, deberán volver a concursar. Art. 63° Podrán ejercer como
 21. auxiliares de cátedra en las distintas unidades académicas, colaborando
 22. con los docentes para el mejor desarrollo de sus cátedras, profesionales
 23. graduados, o docentes, sin la experiencia suficiente requerida para ser
 24. profesor en la UAA, así como estudiantes de los últimos cursos de la
 25. Facultad o unidad académica de que se trate, a pedido de los docentes

titulares, del director del departamento o del decano. Su designación
corresponderá al decano o director respectivo, con acuerdo del rector.

El reglamento interno de la Facultad, o unidad académica respectivas
fijará los derechos y obligaciones de los auxiliares de cátedra y los
requisitos para su designación y sustitución. Los auxiliares de cátedra
no son remunerados. En caso de acordarse una remuneración, o una beca,
será necesaria la aprobación del CA. Art. 64° Todos los nombramientos,
contrataciones de docentes de la UAA u otras decisiones que se efectúen
por los respectivos órganos de gobierno de la misma, que comporten
egresos o pagos, de cualquier naturaleza, deberán ser sometidos a
aprobación final por parte del CA, quien los autorizará en última
instancia. La remuneración de los docentes será establecida por el CA de
la UAA. Art. 65° Son derechos de los docentes de la UAA: 1) Libertad de
investigación, de pensamiento y de expresión de ideas, con la condición
de que no se realice proselitismo o propaganda político partidaria, o
religiosa, y que dichas ideas, pensamientos e investigaciones, posean la
suficiente seriedad y responsabilidad científica dentro del campo
profesional docente. 2) Acceder a la categoría de docente titular, y/o de
profesor de tiempo completo, a través de concurso público de títulos,
méritos y aptitudes. 3) Ser informado, antes de su participación, de las
reglas y condiciones del concurso público de títulos, méritos y
aptitudes. 4) Elegir y ser elegido para ejercer cargos en el gobierno de
la UAA, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estatuto. 5)
No ser discriminado por su sexo, raza, origen o cualquier otro motivo. 6)
Actualizarse y perfeccionarse de forma continua. 7) Investigar en el



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

N°000770982

PARA TESTIMONIOS Y ACCIONES

1. ámbito de su especialidad, o en otras especialidades que desee
2. incursionar. 8) Todos los derechos que garantiza la Legislación. Art.
3. 66° Son deberes de los docentes de la UAA:1)Cumplir y hacer cumplir las
4. disposiciones de estos Estatutos y de los reglamentos y demás normas
5. internas de la UAA. 2) Cumplir con responsabilidad y ética su función
6. docente, de investigación, de extensión y de servicio.3)Mantenerse
7. actualizado sobre los avances científicos, tanto teóricos, como
8. metodológicos y didácticos, en el área del saber de su competencia. 4)
9. Contribuir a la formación integral del estudiante, en sus dimensiones
10. humana, cultural, ética, científica y social. 5) Producir y publicar
11. trabajos de investigación de carácter científico sobre el área de su
12. espe-cialidad, y promover la investigación y la extensión universitaria
13. en el ámbito de su competencia. 6) Respetar a los estudiantes, a sus
14. colegas docentes, a las autoridades y a los empleados de la universidad,
15. sin discriminación alguna y teniendo en cuenta sus derechos. 7)Respetar
16. las opiniones de los estudiantes, asegurando la libertad de expresión en
17. la búsqueda de la verdad. 8) Proponer, ante las instancias
18. correspondientes, modificaciones al plan de estudios o al programa de la
19. asignatura que desarrolla. 9)Participar en las reuniones convocadas por
20. el decano y/o director de departamento, y en especial, en las que se
21. realicen para efectuar modificaciones y/o actualizaciones de planes y
22. programas. 10)Participar en los tribunales examinadores y desarrollar
23. otras actividades, en el ámbito de su competencia, para las cuales sea
24. designado. 11) Informar a los estudiantes sobre el programa, el plan de
25. clases, metodología y las pautas de evaluación de la asignatura, al

1. inicio del curso. 12) Evaluar con objetividad el desempeño de los
2. estudiantes, a través de pruebas u otras modalidades de evaluación del
3. aprendizaje, entregando las calificaciones respectivas a la dirección
4. del departamento correspondiente, en los plazos establecidos en los
5. reglamentos. 13) Fomentar el trabajo en equipo y el aprendizaje basado
6. en proyectos. Art. 67° El Claustro Plenario de Docentes es la reunión de
7. todos los docentes de la UAA con el rector y demás autoridades
8. académicas de la misma. Deberá reunirse, por lo menos, una vez al año.
9. Sus funciones son consultivas e informativas y su misión es el estudio
10. de asuntos importantes de orden académico, disciplinario o de interés
11. general. La asistencia es obligatoria. TITULO II: DE LOS ESTUDIANTES Art.
12. 68° Para ingresar en cualquier Facultad o unidad académica de la UAA se
13. requiere: 1) Acreditar haber completado y aprobado integralmente el ciclo
14. de Educación Media o Bachillerato, para matricularse en un programa
15. conducente a un título de Pregrado, o Grado, o acreditar haber egresado
16. de un programa de Grado, de una institución de educación superior, para
17. matricularse en un programa conducente a un título de Postgrado. Tanto
18. en los programas conducentes a títulos de Pregrado, o Grado, como en los
19. conducentes a títulos de Postgrado, un estudiante podrá matricularse de
20. manera provisional, mientras dure el proceso de legalización de los
21. certificados que acreditan la culminación de sus estudios. 2) Solicitar
22. la admisión al decano de la Facultad, o director de la unidad académica,
23. obligándose a respetar los Estatutos y reglamentos de la UAA y de la
24. Facultad, o unidad académica, así como las disposiciones emanadas de las
25. autoridades universitarias; 3) Abonar los derechos de inscripción y



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163



Nº 000770983

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. matricula y llenar las demás condiciones que establezcan las respectivas

2. Facultades o unidades académicas. Art. 69° Son derechos de los

3. estudiantes de la UAA: 1) Recibir una sólida formación profesional

4. acorde a las exigencias del medio. 2) Disponer de una adecuada y

5. oportuna información de la oferta de servicios educativos de la

6. institución. 3) Tener la oportunidad de obtener becas, premios, y otras

7. formas de apoyo económico y social, conforme a las normas respectivas de

8. la institución. 4) Disponer de la información necesaria para el correcto

9. ejercicio de sus responsabilidades como estudiante. 5) Acceder a

10. información oportuna de su desempeño académico, de acuerdo al reglamento

11. de cada unidad académica. 6) Contribuir a la evaluación de los docentes

12. de la carrera y de la institución. 7) Elegir libremente a sus

13. representantes en los órganos colegiados y participar en la vida

14. académica de la UAA, de acuerdo a lo que establecen sus Estatutos y

15. reglamentos. 8) Ingresar, permanecer, egresar y titularse, sin

16. discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos,

17. y de acuerdo a la normativa de la UAA. 9) Acceder a la movilidad

18. académica, conforme a sus méritos académicos, y de acuerdo a la

19. normativa de la UAA. Art. 70° Son deberes de los estudiantes de la UAA: 1)

20. Respetar y cumplir lo que establece este Estatuto y los reglamentos y

21. resoluciones de la UAA y sus Facultades, o unidades académicas. 2)

22. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad

23. personal y colectiva, y trabajar en equipo, cuando corresponda. 3)

24. Actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades

25. académicas y en todos los espacios de la institución. 4) Observar las

condiciones de convivencia, estudio, investigación y trabajo que estipula la institución. 5) Respetar las condiciones establecidas en las áreas de estudio, investigación, extensión, recreación y descanso. 6) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la UAA. 7) Guardar el debido respeto y consideración en el trato a los directivos, docentes, funcionarios y condiscípulos. 8) Estar al día en el pago de sus cuotas, sin lo cual no podrán concurrir a clases, ni realizar exámenes; en caso contrario, estos exámenes, o cualquier otra prueba de evaluación, sin el pago respectivo de las deudas pendientes con la institución, o la debida autorización de la autoridad administrativa, carecerán de validez académica. 9) Contar con los textos y demás materiales requeridos para su correcto desempeño en los cursos en que se hallen matriculados. 10) Entregar, en las fechas establecidas por la Facultad y/o por los docentes, los exámenes y trabajos prácticos correspondientes a los cursos en que se hallen matriculados.

TITULO III: DE LOS GRADUADOS Art. 71° Son Graduados de la UAA quienes hayan obtenido un grado académico o título profesional, conforme a la Ley y a los Estatutos de la UAA. Art. 72° La UAA organizará y ofrecerá, a través de sus unidades académicas, cursos de Postgrado, para colaborar con la formación continua de los graduados. Art. 73° La UAA, a través de sus unidades académicas, estimulará la vocación de investigación de sus graduados, así como su incorporación a la carrera docente. Art. 74° Son deberes de los graduados: 1) Respetar y cumplir lo establecido en este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la UAA. 2) Actuar con ética, honestidad y responsabilidad,



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA LOCALIDAD : ASUNCION REGISTRO : 163

Nº 000770984

PARA RESUMENES Y ACTUACIONES

1. en las actividades académicas y en todos los espacios de la UAA. 3)

2. Participar en las actividades universitarias en general y especialmente

3. en las académicas y científicas para las cuales se inscriban. 4) Ofrecer

4. sus conocimientos en apoyo a la colectividad, para el desarrollo del

5. país. 5) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con las

6. autoridades, los docentes, los funcionarios, los estudiantes y los demás

7. graduados. 6) Contribuir a mantener y elevar la calidad de la educación

8. impartida por la UAA. Art. 75º Son derechos de los graduados: 1) Elegir y

9. ser elegido ante los diferentes organismos de gobierno de la UAA. 2)

10. Participar y beneficiarse de programas de la UAA para la formación

11. continua, actualización y mejoramiento profesional. 3) Participar en

12. proyectos de investigación financiados o avalados por la UAA, según lo

13. estipulen los reglamentos. 4) Recibir información oportuna de la oferta

14. de programas de actualización de postgrado y otros eventos de la UAA. 5)

15. Acceder a la información académica y a las bibliotecas y al campus

16. social y deportivo de la UAA, cumpliendo con las normas establecidas en

17. la reglamentación respectiva. 6) Participar en los diferentes programas,

18. eventos y demás actividades culturales, sociales, recreativas y

19. académicas organizados por la UAA. TITULO IV: DE LA CIUDADANIA Y

20. COMICIOS UNIVERSITARIOS Art. 76º Son ciudadanos universitarios de la

21. Universidad Autónoma de Asunción: a) Los docentes; b) los graduados; c)

22. los estudiantes; d) El personal no docente. Para efectos del ejercicio

23. de la ciudadanía en los comicios universitarios, son docentes todos los

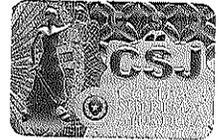
24. profesores titulares o contratados que hayan ejercido la cátedra en la

25. UAA durante un mínimo de un semestre o ciclo académico, en los últimos

1. tres semestres o ciclos académicos. Los graduados son todos los que
2. hayan concluido una carrera de Grado o un programa de Postgrado en la
3. UAA y hayan obtenido el título correspondiente. Los estudiantes son
4. todos aquellos que estén matriculados en una Facultad, instituto,
5. escuela, o programa de Postgrado de la UAA, que se hallen al día en el
6. pago de los derechos académicos y aranceles y que no hayan sido objeto
7. de sanción disciplinaria que esté vigente al momento de ejercer sus
8. derechos de ciudadanía universitaria. En todo caso, para ejercer dichos
9. derechos se requerirá haber aprobado, al menos, el equivalente, en
10. créditos, a un semestre académico del programa de estudios en que se
11. halle matriculado el estudiante. Personal no docente son todos los
12. empleados al servicio de la UAA, que tengan un año de antigüedad, por lo
13. menos, en el cargo. Art. 77° Para ejercer la ciudadanía universitaria y
14. poder elegir y ser elegido para los cargos previstos en este Estatuto,
15. es requisito indispensable estar inscrito en el Registro Cívico
16. Universitario de la UAA. El Registro Cívico Universitario será publicado
17. al hacerse la Convocatoria a Comicios Electorales. A partir de la
18. publicación, se abrirá un periodo de diez días hábiles para tachas,
19. reclamos e impugnaciones. El ciudadano universitario que dejare de
20. cumplir alguno de los requisitos para serlo será dado de baja del
21. Registro Cívico Universitario. Art. 78° La convocatoria para los
22. comicios universitarios se hará con dos meses de anticipación, mediante
23. alguno de los medios de difusión de la UAA. La convocatoria será
24. efectuada por el rector. En la convocatoria constará: 1) La fecha de
25. convocatoria a elecciones; 2) Que no podrá concurrir a la elección quien



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

Nº 000770985

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. no esté registrado en el Registro Cívico Universita-rio. El
2. procedimiento y condiciones para la realización de las elecciones serán
3. establecidos en el reglamento respectivo. En todo caso, el voto, para
4. quienes tengan derecho a él, será individual y secreto. Art. 79° La
5. propaganda y declaraciones a los medios de comunicación será de única
6. responsabilidad de quienes las realicen. En todo caso, la UAA solo
7. correrá con la responsabilidad de declaraciones, publicaciones u otro
8. tipo de propaganda, cuando las mismas hayan sido expresamente
9. autorizadas por escrito por el rector. Art. 80° Además del representante
10. estudiantil en el CSU, los estudiantes de la UAA, para cualquier
11. comunicación de y hacia las autoridades universitarias, estarán
12. representados por el delegado de curso. Cada curso ordinario, en cada
13. unidad académica, elegirá, por votación directa y secreta, un delegado y
14. un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de renuncia, abandono
15. de estudios u otras causas de fuerza mayor. En caso de acefalia por
16. ausencia permanente del delegado y el subdelegado, por alguna de las
17. causas citadas en el párrafo anterior, el decano o director de la unidad
18. académica respectiva convocará a una nueva elección. Art. 81° La
19. convocatoria a elecciones de delegados de curso será efectuada por el
20. decano o director de la unidad académica respectiva, con acuerdo del
21. rector, quien, en la misma convocatoria, designará a los docentes y
22. funcionarios que colaborarán en el proceso eleccionario. El
23. procedimiento y condiciones para la realización de las elecciones de
24. delegados serán establecidos en el reglamento respectivo. Art. 82° Los
25. delegados de curso durarán en sus funciones mientras el curso esté

vigente. Dichas funciones serán las siguientes: 1) Representar a los estudiantes de su curso ante las autoridades de la UAA. 2) Elevar por escrito proposiciones o quejas al decano o director, o al rector, sobre mejoras o deficiencias académicas o del profesorado; 3) Organizar y dirigir concursos, actividades culturales, deportivas y sociales u otras relacionadas, con la autorización del decano o director, o el rector.

CAPITULO IV DEL MODELO EDUCATIVO, EL RÉGIMEN ACADÉMICO Y LAS

TITULACIONES TITULO I: DEL MODELO EDUCATIVO Art. 83° El modelo educativo de la UAA se centra en dar respuesta a las necesidades sociales y económicas de los estudiantes y de la sociedad del siglo XXI. Al obtener su titulación, el estudiante deberá poseer un conjunto de habilidades y competencias ajustadas a la economía del conocimiento. El modelo apunta al desarrollo de habilidades como el pensamiento crítico, o aprender a aprender, y competencias como el uso interactivo de herramientas, la interacción entre grupos homogéneos, y actuar de forma autónoma. La capacidad de los individuos para pensar por sí mismos y asumir la responsabilidad respecto de su aprendizaje y sus acciones descansa en el centro de este marco. El desarrollo de las habilidades y competencias citadas deberá incluir procesos de selección, adquisición, integración, análisis y colaboración en entornos sociales en red. El perfil del docente requerido para la implantación del modelo educativo de la UAA, así como los planes de estudios y programas, exigen un enfoque pedagógico orientado a la incorporación de estas habilidades y competencias en los estudiantes. Los docentes deben actualizarse permanentemente, no solo en aspectos relativos a la asignatura que



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA LOCALIDAD : ASUNCION REGISTRO : 163

Nº000770986



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. desarrollan, sino en el uso de la tecnología y de métodos pedagógicos
2. innovadores que logren que los estudiantes adquieran las habilidades y
3. competencias que son objeto del modelo. Los docentes deben evitar las
4. clases magistrales y deben aplicar un enfoque preeminentemente práctico
5. al desarrollo de las asignaturas. En las pruebas de evaluación, los
6. docentes deberán evitar, asimismo, exigir a los estudiantes la
7. repetición de contenidos, y valorar, preferentemente, habilidades como
8. el pensamiento crítico y creativo, la resolución de problemas, la
9. capacidad para encontrar e integrar la información y el pensamiento, la
10. capacidad de análisis, y las habilidades de comunicación. Art. 84º En el
11. marco del modelo educativo establecido en el artículo anterior, se
12. emplearán métodos de aplicación práctica a la vida profesional, sin
13. desmedro de los aspectos teóricos que toda disciplina contiene. Los
14. estudiantes deberán participar activamente de los métodos pedagógicos
15. específicos aplicados por el docente para cada especialidad, procurando
16. realizar el estudio en grupos o equipos, la consulta con el profesor y
17. la labor personal de lectura de textos recomendados y su discusión en
18. base a los casos propuestos, de forma presencial o a distancia. El
19. aprendizaje no se realizará solamente en las aulas de la Facultad o de
20. la unidad académica respectiva, sino que el estudiante deberá proseguir
21. el estudio y resolución de problemas y casos en lugares distintos de la
22. Facultad o unidad académica. No bastará, por lo tanto, con asistir a
23. clases, sino que cada estudiante deberá realizar un esfuerzo personal
24. independiente, sobre la base de los temas, orientaciones y trabajos
25. prácticos, que le proponga el docente para cada materia. La Facultad o

unidad académica proporcionará los materiales didácticos necesarios para
cada asignatura, o indicará dónde pueden ser obtenidos. TITULO II: DEL
RÉGIMEN ACADÉMICO Art. 85° El año lectivo será dividido en sucesivos
ciclos académicos, de duración variable. Cada ciclo académico culminará
con las evaluaciones finales de los respectivos cursos convocados en el
mismo. El calendario académico de cada año lectivo, con sus
correspondientes fechas de inicio y culminación de clases, así como las
fechas en que se llevarán a cabo las pruebas parciales y finales, de los
feriados académicos y de las vacaciones, será propuesto por el rectorado
y aprobado por el CA. Art. 86° La duración de los cursos y la carga
horaria serán establecidos en los respectivos planes de estudios, en
función de los créditos académicos que se otorguen con su aprobación. En
los planes de estudios respectivos, y su reglamentación, se definirán: -
El perfil de egreso expresado en competencias -La modalidad del
desarrollo, que podrá ser presencial, semipresencial o de educación a
distancia, o una combinación de las mismas, y las actividades a ser
desarrolladas, la correlatividad y los prerrequisitos. -La distribución
de asignaturas, carga horaria y créditos académicos; -Las formas de
evaluación y promoción de los estudiantes. Para terminar una carrera y
recibir el título correspondiente, el estudiante deberá aprobar todas
las asignaturas y obtener todos los créditos exigidos en el plan de
estudios respectivo, además de cumplir con todos los requisitos
administrativos y administrativo-académicos correspondientes. TITULO III:
DE LAS PRUEBAS DE EVALUACION Art. 87° Las pruebas de evaluación podrán
tomarse en forma oral, escrita, a través de medios informáticos, o de



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

Nº000770987

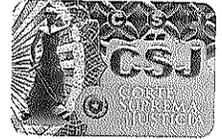
PARA TESTAMENOS Y ACTUACIONES

1. acuerdo a lo establecido por el docente respectivo, previa aprobación
2. del decano o director de la unidad académica correspondiente. Los
3. estudiantes que no presenten las pruebas de evaluación, parciales o
4. finales, en el lugar, fecha y hora establecidos, perderán el derecho a
5. ese examen, y solo podrán rendirlo de forma extraordinaria en las fechas
6. y condiciones establecidas para el efecto. Las evaluaciones finales
7. versarán siempre sobre la totalidad del contenido programático de la
8. asignatura y se realizarán en las dependencias o lugares establecidos
9. por la UAA. Art. 88° Excepcionalmente, el rector podrá establecer
10. exámenes especiales para resolver contingencias que lo ameriten. Art.
11. 89° Para poder presentarse a rendir una prueba de evaluación, parcial o
12. final, los estudiantes deberán estar al día en el pago de sus cuotas, no
13. pudiendo tener ninguna deuda vencida pendiente con la UAA. La autoridad
14. administrativa delegada por el CA podrá conceder autorizaciones
15. especiales para rendir exámenes en los casos en que se demuestre la
16. existencia de un problema circunstancial que impida al estudiante estar
17. al día en los pagos comprometidos. Cualquier examen o prueba de
18. evaluación llevado a efecto, sin el pago respectivo de las deudas
19. pendientes con la institución, o la debida autorización de la autoridad
20. administrativa, carecerá de validez académica. Art. 90° Los planes de
21. estudios podrán contemplar la exigencia de elaborar y defender un
22. trabajo de grado para obtener el título correspondiente a la respectiva
23. carrera de Grado. La Dirección de Investigación y Postgrados
24. reglamentará los requisitos y metodología necesarios para la elaboración
25. de los trabajos de grado. Las defensas de trabajos de grado deberán

efectuarse ante una mesa examinadora constituida por un mínimo de dos docentes y el decano de la Facultad o el director de la unidad académica, que la presidirá. Podrá integrar la mesa, con voz, pero sin voto, el orientador del trabajo de grado. El presidente del tribunal tendrá voto decisorio en todo caso. El visto bueno del trabajo de grado para defensa y la conformación de la mesa examinadora serán atribuciones del decano de la Facultad o el director de la unidad académica respectiva. TITULO IV: DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Art. 91° Son programas de Postgrado los de capacitación, especialización, master o magister, doctorados, post doctorados, y los que se crearen en concordancia con este Estatuto. Para acceder a un programa de Postgrado es necesario demostrar estar en posesión de un título de Grado; para los programas de doctorado, un título de master; y para los de post doctorado, un título de doctor. Los cursos de Postgrado son organizados a iniciativa del rectorado o de las unidades académicas; éstos organizarán cursos permanentes o periódicos, que podrán contar con la cooperación de otras universidades, institutos especializados u organismos nacionales e internacionales. Art. 92° La coordinación general de los programas de Postgrado estará a cargo de la Dirección de Investigación y Postgrados, dependiente del rectorado, en la forma y condiciones que se establezcan en los reglamentos y programas respectivos. Art. 93° Para obtener un título de Doctor, se exigirá la defensa de una tesis o disertación. La aceptación y valoración de la tesis para la obtención de un título de Doctor, así como la metodología de la investigación objeto de la tesis, estará a cargo del Comité Científico de la UAA. Otros programas de Postgrado podrán exigir como



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA LOCALIDAD : ASUNCION REGISTRO : 163

Nº000770988



PARA TESTAMENTOS Y ACTUACIONES

1. requisito para la obtención del título la elaboración y defensa de un
2. trabajo de grado o tesis. La Dirección de Investigación y Postgrados
3. reglamentará los requisitos de cada programa según la titulación final.
4. Los tribunales para la defensa de tesis para la obtención de un título
5. de Postgrado serán constituidos por el Comité Científico y compuestos
6. por un mínimo de tres miembros con voto. Podrán integrar el tribunal,
7. con voz, pero sin voto, el orientador de tesis y/o personalidades
8. expertas en la materia de la misma, aunque no sean docentes de la
9. Facultad. El presidente del tribunal tendrá voto decisorio en todo caso
10. de empate. TITULO V: DE LA EDUCACION A DISTANCIA Art. 94° Fiel a su
11. misión inclusiva, y con el objeto, tanto de facilitar la integración a
12. los estudios universitarios a personas con dificultades de movilidad o
13. de acceso a los espacios físicos de la universidad, ya sea por motivos
14. de distancia, tiempo, u otros, como de permitir la compatibilización del
15. estudio y el trabajo, la UAA ofrecerá cursos, carreras y programas, en
16. las modalidades no presencial y semipresencial, adicionalmente a la
17. modalidad presencial. Art. 95° La educación a distancia es un sistema de
18. aprendizaje abierto, en el que se da un mayor énfasis al aprendizaje
19. autónomo del estudiante, que es el que establece el ritmo de estudio,
20. con el apoyo del docente-tutor. El estudiante trabaja solo, o en grupo,
21. en diferentes formas de reunión, virtual o presencial, guiado por
22. materiales didácticos diseñados al efecto, y orientado por un tutor. La
23. universidad proporciona todo el apoyo académico necesario, a través de
24. su organización, preparada para atender el aprendizaje independiente de
25. una población masiva, dispersa y heterogénea. TITULO VI: DE LOS TITULOS,

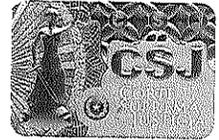
1. DIPLOMAS, HONORES Y MÉRITOS Art. 96° La UAA otorga los títulos,
2. certificados y diplomas correspondientes a los estudios universitarios
3. cursados, conforme a la legislación nacional, y a lo dispuesto en este
4. Estatuto y en los reglamentos de la UAA. Art. 97° Todos los títulos y
5. diplomas correspondientes a grados académicos conferidos por la UAA
6. deberán ser refrendados por el secretario general y firmados por el
7. rector y el decano o director respectivo. Los demás diplomas y
8. certificados otorgados por actividades académicas a nivel de Facultad,
9. dirección, u otra unidad académica, serán firmados por el decano o
10. director, y refrendados por el secretario general. Art. 98° La UAA podrá
11. inscribir o revalidar, a solicitud de parte, los títulos profesionales
12. expedidos por universidades u otras instituciones de nivel universitario,
13. nacionales o extranjeras, que reúnan los requisitos correspondientes
14. conforme a las leyes, los tratados, convenios y acuerdos aprobados y
15. ratificados por la República del Paraguay, según lo establecido en los
16. Estatutos y reglamentos de la UAA. Art. 99° El CSU, con el acuerdo del
17. CA, podrá otorgar el título de profesor honorario, de Doctor "honoris
18. causa", profesor visitante, así como otras distinciones académicas, a
19. docentes, y otros miembros de la UAA o externos a la misma, a propuesta
20. de los decanos o directores de las unidades académicas respectivas. Para
21. el otorgamiento del título de Doctor "honoris causa", se tendrá en
22. cuenta el cumplimiento de una de las siguientes condiciones: - Ser
23. figura de alto relieve intelectual, científico, artístico o haber
24. prestado eminentes servicios a la Universidad Autónoma de Asunción o a
25. alguna de sus Facultades o unidades académicas. - Ser rector,



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163



Nº 000770989

PARA TESTAMENTOS Y ACTUACIONES

1. vicerrector, decano o catedrático eminente de una universidad, nacional
2. o extranjera, y desde ese cargo distinguirse por sus gestiones en favor
3. de la UAA o de alguna de sus Facultades o unidades académicas. - Ser una
4. personalidad distinguida, nacional o internacionalmente, que haya
5. realizado un aporte significativo a la sociedad. Art. 100° El CA de la
6. UAA, a propuesta del rector, o del CSU, podrá otorgar premios, menciones
7. honoríficas y medallas de reconocimiento a:a) Los graduados de la
8. Universidad Autónoma de Asunción con promedio sobresaliente de
9. calificaciones. b) Los directivos, docentes, investigadores, estudiantes
10. y personal no docente, por acciones o trabajos que lo ameriten. TITULO
11. VII: DE LAS BECAS, DESCUENTOS Y EXONERACIONES Art. 101° La UAA, en el
12. marco del cumplimiento de sus fines, y dentro de las posibilidades de su
13. presupuesto general, propiciará el otorgamiento de becas a favor de
14. estudiantes con escasos recursos económicos y de brillante expediente
15. académico, así como de otros que realicen actividades consideradas de
16. beneficio para la UAA, o que el CA considere conveniente, promocionando,
17. además, la creación de otras becas por parte de instituciones públicas,
18. entidades o personas particulares. Art. 102° Son candidatos a becas y
19. descuentos en la UAA:a) El personal docente y no docente de la UAA, así
20. como sus hijos y cónyuges, y los hermanos, hijos y cónyuges de los
21. estudiantes inscriptos en la UAA, que cumplan con los requisitos
22. estipulados en los reglamentos respectivos; b) los estudiantes inscriptos
23. en la UAA que, por algún motivo temporal, demuestren encontrarse
24. atravesando por una situación económica desfavorable que les impida
25. costearse los estudios;c) los estudiantes que demuestren haber obtenido

1. los mejores promedios en el año académico y lo soliciten dentro del
2. periodo estipulado en cada convocatoria; d) los estudiantes que, por sus
3. méritos deportivos o culturales, contribuyan al mejoramiento de la
4. imagen de la UAA; e) los estudiantes que realicen su práctica
5. profesional no remunerada en la UAA; f) los estudiantes que participen en
6. proyectos de investigación homologados por la Dirección de Investigación
7. y Postgrados de la UAA; g) los estudiantes propuestos por instituciones
8. con las cuales la UAA haya firmado convenios interinstitucionales, en
9. los que se contemple el compromiso de conceder becas o descuentos; h)
10. los estudiantes que, por considerarlo de interés para la UAA, el CA
11. decida concederles beca o descuento. Todo estudiante, o aspirante, que
12. demuestre cumplir una de las condiciones citadas, puede solicitar beca o
13. descuento, y ser candidato a ello. No obstante, la candidatura no
14. garantiza, automáticamente, la concesión de la beca o descuento, ya que
15. la decisión final es prerrogativa del CA. Art. 103° Todas las becas y
16. descuentos son otorgados por el CA de la UAA, en consideración a las
17. recomendaciones de la vicepresidencia de dicho Consejo. El CA, a
18. propuesta de la vicepresidencia, podrá conceder exoneraciones de pago de
19. los aranceles académicos. Art. 104° Las becas y descuentos podrán ser
20. otorgados para estudios de grado o de postgrado, y por el total del
21. importe correspondiente a los estudios de un semestre académico, o de un
22. año académico, según la categoría y tipo de beca. Podrán ser totales, o
23. parciales, consistiendo estos últimos en descuentos sobre el costo
24. regular de los estudios. Para su renovación, será necesario que se
25. mantenga la condición que permitió la concesión de la beca, además de



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

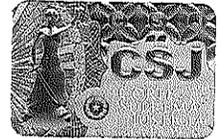
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

N°000770990

PARA TESTIMONIOS Y ACCIONES

1. obtener los promedios de calificaciones mínimos estipulados en el
 2. reglamento respectivo, para el tipo de beca de que se trate. CAPITULO V
 3. DE LA INVESTIGACION UNIVERSITARIA Art. 105° La UAA asume como uno de sus
 4. objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica,
 5. básica y aplicada, bajo criterios de excelencia, y en procura del
 6. desarrollo económico y social del Paraguay, el bienestar, la cohesión
 7. social y la paz. La creación, verificación, organización, almacenamiento,
 8. y difusión del conocimiento desarrollado a partir de la investigación
 9. realizada por la comunidad científica de la UAA será responsabilidad del
 10. Comité Científico. El Comité Científico será el responsable de definir
 11. la política científica de la UAA y de diseñar el Plan Anual de
 12. Investigación, proponiendo ambos al CSU, a través del rector, para la
 13. aprobación de los aspectos científico académicos, y al CA para su
 14. aprobación definitiva, si corresponde. Art. 106° Son funciones
 15. específicas del comité científico: 1) La organización y supervisión de
 16. los procesos de orientación y revisión de tesis, así como la selección y
 17. nombramiento de los tribunales para la defensa de las mismas, con la
 18. aprobación del rector. 2) El mantenimiento y actualización de los
 19. registros de investigadores, de orientadores y de tesis. 3) La promoción,
 20. supervisión y seguimiento de los proyectos de investigación para la
 21. aprobación de los aspectos científico académicos por parte del CSU, y
 22. para su aprobación definitiva, por parte del CA, si corresponde. 4) La
 23. formación de investigadores y la promoción de la investigación y de la
 24. divulgación científica en la UAA. 5) La creación de grupos de
 25. investigación y la propuesta y sustentación de líneas de investigación,

1. previa aprobación de los aspectos científico académicos por parte del
2. CSU, y de su aprobación definitiva, por parte del CA, si corresponde. 6)

3. La reglamentación de los procesos, proyectos y trabajos de investigación
4. en la UAA. Art. 107° El Comité Científico de la UAA estará integrado por
5. el rector y tantos miembros como designe el CA a propuesta del director
6. de investigación y postgrados, o el rector. La presidencia del Comité
7. Científico será ejercida por uno de sus miembros, designado por mayoría
8. de los demás miembros. Durará tres años en sus funciones, y podrá ser
9. elegido por dos periodos más. Art. 108° Para ser miembro del Comité
10. Científico se requiere: 1) poseer el título de doctor, 2) haber ejercido
11. la docencia universitaria, durante un mínimo de cinco (5) años, 3) haber
12. publicado artículos científicos o textos en cualquier rama de la ciencia,
13. 4) comprometerse a no ejercer actividades de liderazgo y proselitismo

14. político, religioso o partidario. CAPITULO VI DE LA EXTENSION

15. UNIVERSITARIA Art. 109° Mediante la Extensión, la UAA procurará su
16. vinculación con el medio, no solo a través de la transferencia de
17. tecnología y la divulgación científica, artística y cultural, sino
18. integrando a sus distintos estamentos con la sociedad en que se
19. desempeña, con el objeto de conocer su problemática y tratar de buscar
20. soluciones en procura de una mayor cohesión social. La Extensión en la
21. UAA debe entenderse como un elemento transversal a toda la actividad que
22. se desarrolla en la institución: docente, investigadora y de
23. transferencia, así como la ligada con la transmisión de la cultura, la
24. formación en valores y la responsabilidad social. Art. 110° La Extensión
25. universitaria se llevará a cabo mediante la realización de las



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 REGISTRO : 163

Nº000770991

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. siguientes actividades: 1) Cursos monográficos extracurriculares,
2. intensivos o extensivos, sobre temas de divulgación y de interés social.
3. 2) Cursos de acceso a la universidad y sus Facultades, institutos y
4. escuelas. 3) Conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios,
5. exposiciones, actos culturales u otras actividades similares que se
6. correspondan con los fines de la UAA o los complementen. 4)
7. Publicaciones, transmisiones radiales, televisivas y por medios
8. electrónicos. 5) Organización y participación en congresos o reuniones
9. relacionados con la integración científica, académica, didáctica,
10. cultural y de investigación, tanto temática como de participación
11. institucional o regional. 6) Trabajos de campo y prácticas supervisadas.
12. 7) Prestación de servicios a la comunidad y asistencia técnica. 8)
13. Intercambio cultural, de información y de centros de datos con
14. instituciones afines, a través de convenios, acuerdos e intercambio
15. recíproco, tanto de medios, como de experiencias. 9) Desarrollo de
16. programas de divulgación e interés social a distancia. Art. 111° La
17. Extensión universitaria comprenderá, asimismo: 1) La prestación de
18. servicios profesionales a la comunidad. 2) La asistencia de recursos
19. humanos y medios físicos, en casos de emergencia o calamidad pública. 3)
20. La cooperación con otras instituciones en programas de desarrollo local,
21. nacional y regional. 4) La realización de actividades de consultoría y
22. asesoramiento, tanto al sector público como al privado y organizaciones
23. internacionales. 5) La participación, por parte de los estudiantes y
24. docentes en programas y contratos de entrenamiento y práctica en
25. empresas. 6) La creación y mantenimiento de una bolsa de trabajo al

servicio del desarrollo ocupacional. 7) La participación en y organización de actividades deportivas, artísticas y culturales. Art. 112° Las actividades de Extensión podrán desarrollarse a iniciativa de cualquier unidad académica, previa autorización del decano o director respectivo, como parte de los planes y programas de estudio. En caso de tener implicaciones económico administrativas, deberán contar con la aprobación del CA. Art. 113° La UAA, en el marco de su autonomía y capacidad de organización, está facultada para crear y organizar centros de apoyo, dependientes de las distintas unidades académicas, del rectorado o de la presidencia del CA de la UAA, que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines. El número y naturaleza de estos centros de apoyo se establecerá en el reglamento que elabore el CA, pudiendo consistir en: 1) Bancos de datos, centros de información y comunicación, bibliotecas, laboratorios y talleres, centros de investigación, centros de recreación y deportes. 2) Departamentos técnicos y administrativos que abarquen funciones específicas o mixtas y que conduzcan a una mejor organización y servicio de las unidades a que se hallen adscriptos. Sus atribuciones y funciones serán establecidas mediante el oportuno reglamento que elabore el CA. CAPITULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Art. 114° Sin perjuicio de lo que establezcan reglamentos o resoluciones específicos, se hallan sometidos al presente régimen disciplinario las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes, los graduados y el personal no docente de la UAA. Art. 115° Las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes, los graduados y el personal no docente de la UAA que dejaren de cumplir alguno de los

SERIE PJC-2022.



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

Nº000770992

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. deberes y obligaciones establecidos en este Estatuto y en la demás
2. normativa de la UAA podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en
3. este Estatuto y en los reglamentos respectivos. Art. 116° En todos los
4. casos de presunta infracción se procederá de acuerdo a los reglamentos y
5. demás normativa de la UAA. Art. 117° Un profesor podrá ser expedientado
6. y sancionado por una de las causales siguientes: 1) Inconducta moral
7. ostensible. 2) Falta de idoneidad docente. 3) Indisciplina o
8. incumplimiento notable de las funciones asignadas, de las disposiciones
9. estatutarias, de los reglamentos, o de las resoluciones emanadas de las
10. autoridades universitarias. 4) Actividad político partidaria en la UAA.
11. 5) Grave desconsideración en el trato con los estudiantes, el personal
12. docente o el personal no docente de la UAA. 6) No desarrollar las clases
13. de acuerdo con los programas, textos y cronogramas establecidos. 7) Ser
14. parcial o negligente en la corrección de exámenes, pruebas de evaluación,
15. y/o trabajos prácticos. 8) No concurrir habitualmente a reuniones,
16. cónclaves y claustros, o no tomar parte activa en la vida universitaria;
17. 9) Realizar actividades promocionales o comerciales en la UAA, salvo
18. autorización expresa del rector. 10) Introducir bebidas alcohólicas o
19. sustancias estupefacientes en cualquiera de los recintos de la UAA. Art.
20. 118° Las sanciones establecidas para los docentes serán impartidas por
21. parte del decano o director, y consistirán en: 1) Amonestación verbal. 2)
22. Amonestación escrita previo acuerdo del rector. 3) Suspensión en el
23. ejercicio de la docencia no superior a tres meses, previo acuerdo del
24. rector y el CA. 4) Separación definitiva, previo acuerdo del rector y el
25. CA. Para la aplicación de las sanciones antedichas, se tomarán en cuenta

1 las anotaciones constantes en el legajo personal de cada docente,
2 considerándose la reiteración de falta como agravante. Art. 119° Un
3 estudiante podrá ser expedientado y sancionado por una de las causales
4 siguientes: 1) Infracción u oposición manifiesta a alguna disposición
5 del presente Estatuto y/o de los reglamentos y las resoluciones emanadas
6 de las autoridades académicas. 2) Inconducta moral ostensible. 3)
7 Violencia, injuria, calumnia o desconsideración, en perjuicio de las
8 autoridades universitarias, docentes, estudiantes o del personal no
9 docente administrativo de la UAA. 4) Actividad propagandística o
10 proselitista político partidaria en la UAA. 5) Fraudes en trabajos o
11 exámenes, o incumplimiento de las normas por las que los mismos se
12 regulan. 6) Daños materiales causados en perjuicio de la UAA y/o del
13 personal que presta sus servicios en la misma. 7) Incumplimiento en el
14 pago de la cuota mensual por dos meses consecutivos. 8) Negligencia
15 manifiesta en el cumplimiento de sus deberes de estudiante. 9) Realizar
16 actividades promocionales o comerciales en la UAA, salvo autorización
17 expresa del rector, con acuerdo de la vicepresidencia. 10) Introducir
18 bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en cualquiera de los
19 recintos de la UAA. Art. 120° Las sanciones establecidas para los
20 estudiantes consistirán en: 1) Suspensión de clases por cinco días. 2)
21 Multa, cuyo monto servirá para resarcir los deterioros o daños causados
22 por el estudiante. 3) Suspensión del derecho a exámenes. 4) Baja o
23 expulsión de la UAA. Art. 121° Se garantiza el derecho a la defensa de
24 los ciudadanos universitarios expedientados y/o sancionados, de acuerdo
25 a lo establecido en los reglamentos respectivos. Art. 122° En caso de

SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

Nº000770993

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este
2. Estatuto, los graduados podrán ser sancionados con la anulación del
3. título y/o la suspensión temporal o definitiva de otros derechos que les
4. asisten como tales. Art. 123º El régimen disciplinario de la UAA será
5. reglamentado por el CA, en aplicación de lo dispuesto en este Estatuto.
6. CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES PRIMERA. El presente Estatuto solo
7. podrá ser reformado por el CA de la UAA. SEGUNDA. Son fundadores de la
8. UAA: Don MIGUEL MARTIN MERINO, Doña MARIA LUISA PUERTAS LOPEZ, Don JULIO
9. MIGUEL ANTONIO MARTIN PUERTAS, Don GONZALO ENMANUEL AGUSTIN MARTIN
10. PUERTAS, Doña NURIA TERESA MARTIN PUERTAS, y Don JOSÉ DE JESUS RIOS.
11. TERCERA. Las referencias, en este Estatuto, a la ESCUELA SUPERIOR DE
12. ADMINISTRACION Y GERENCIA DE EMPRESAS corresponden a la firma "ESCUELA
13. SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y GERENCIA DE EMPRESAS SOCIEDAD ANONIMA"
14. (ESAE S.A.), con Cédula Tributaria Nº 80030323-7, originalmente
15. constituida como "ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y GERENCIA DE
16. EMPRESAS" (ESAE) por Escritura Pública Nº 74 del 21-02-1979 pasada ante
17. la Esc. Virginia Bogado de Sosa, cuyos Estatutos Sociales fueron
18. aprobados y su personería jurídica reconocida por Decreto del Poder
19. Ejecutivo de la Nación Nº 7.509, del 15-06-1979, e inscripta en la
20. Dirección General de los Registros Públicos; Sección Personas Jurídicas
21. y Asociaciones, bajo el Nº 19, folio 183 y sgtes., el 11-01-1996.
22. Posteriormente, transformada en "ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y
23. GERENCIA DE EMPRESAS SOCIEDAD ANONIMA" (ESAE S.A.) "por Escritura
24. Pública Nº 47 de fecha 5-07-2005, pasada por ante la Escribana Pública
25. Norma Estela Silvero de León, inscripta en la DIRECCION GENERAL DE LOS

1. REGISTROS PUBLICOS: REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES, bajo
2. el N° 873, folio 11.725, Serie E, el 11-08-2005, y en el REGISTRO
3. PUBLICO DE COMERCIO, bajo el N° 635, Serie "B", folio 6653 y sgtes,
4. Sección Contratos, el 11-08-2005. CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

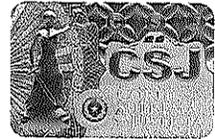
5. A partir de la puesta en vigencia del presente Estatuto, se aplicarán
6. las siguientes Disposiciones Transitorias: PRIMERA. Se designa a los
7. siguientes miembros del Consejo de Administración: GONZALO ENMANUEL
8. AGUSTIN MARTIN PUERTAS, presidente, NURIA TERESA MARTIN PUERTAS,
9. vicepresidente, JULIO MIGUEL ANTONIO MARTIN PUERTAS, miembro, y MARIA
10. LUISA PUERTAS LOPEZ, miembro, todos ellos con un mandato de tres años, a
11. partir de la vigencia de este Estatuto. SEGUNDA. Se designa como
12. Secretaria General a MARIA LUISA PUERTAS LOPEZ con un mandato de cuatro
13. años, a partir de la vigencia de este Estatuto." La moción es aprobada
14. por unanimidad. Adicionalmente, la vicepresidenta, Nuria Martín Puertas,
15. mociona que se autorice al presidente del Consejo de Administración,
16. Gonzalo Martín, a realizar los trámites necesarios para la formalización
17. y puesta en vigencia de los nuevos Estatutos de la Universidad Autónoma
18. de Asunción. La moción es aprobada por unanimidad de los consejeros. No
19. habiendo otro punto que tratar, se resuelve levantar la sesión, a las 12:
20. 00 horas, firmando el presente Acta, el Lic. Gonzalo Martín Puertas,
21. Presidente del Consejo de Administración, y la Lic. M^a Luisa Puertas
22. López, Secretaria General. Lic. Gonzalo Martín Puertas, M.Sc. Presidente.
23. Lic. María Luisa Puertas López Secretaria General. Hay firmas
24. ilegibles..." ES COPIA FIEL. QUEDA HECHA LA TRANSCRIPCION SOLICITADA.
25. LEO, al otorgante, se ratifica y firma por ante mí, de todo lo cual y



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

N°000770994

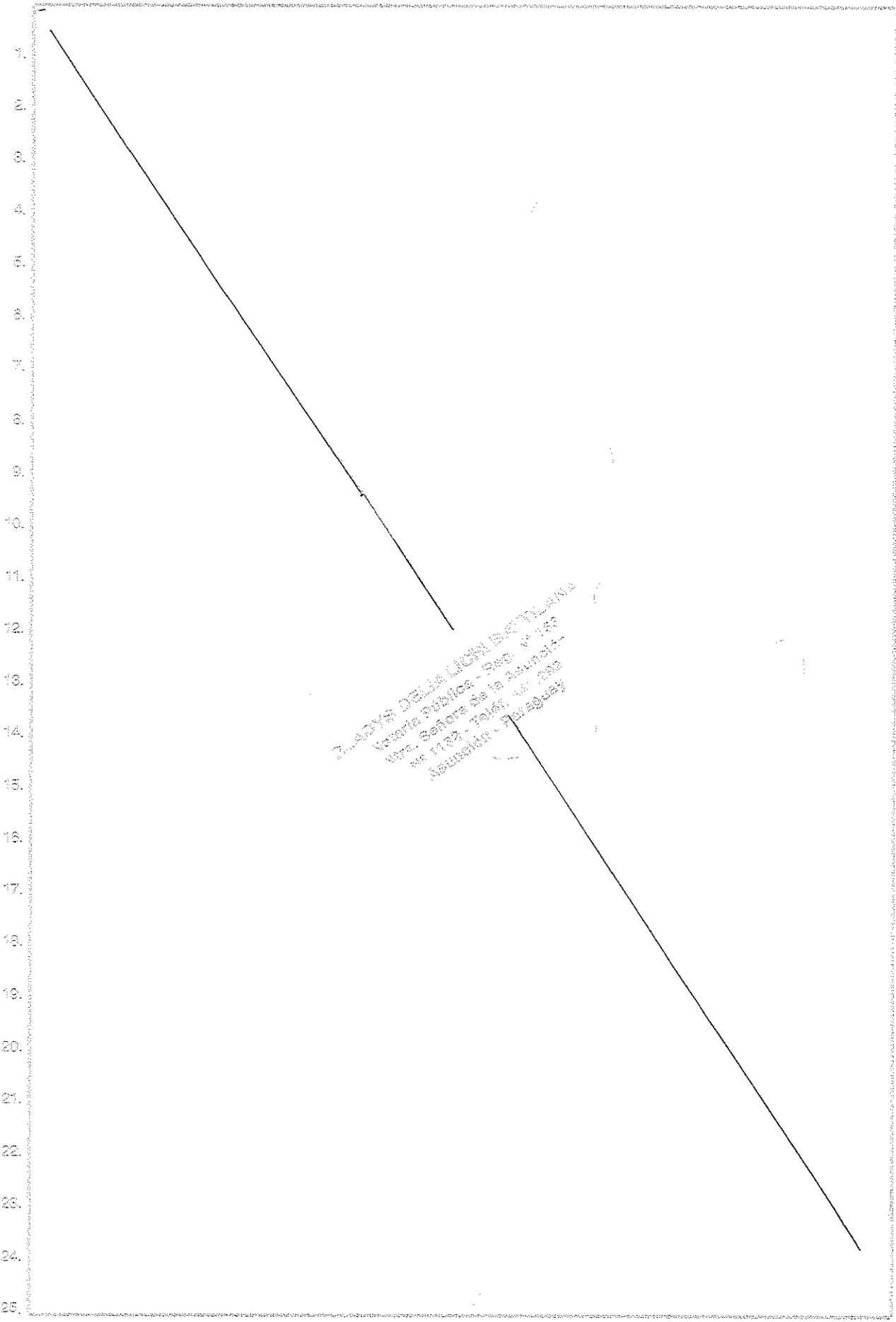
- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.

del contenido de la presente escritura, DOY FE.- FIRMADO: GONZALO ENMANUEL AGUSTIN MARTIN PUERTAS. ANTE MI: GLADYS DELIA LICHI BATTILANA.
HAY UN SELLO. SIGUE LA HOJA DE SEGURIDAD N° 272761. SERIE PJD-2022.-

Gladys Delia Lichi Battilana
GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
Abogada Pública - Reg. N° 153
Nura. Señora de la Asunción
N° 1132 - Teléf. 441.282
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ALVARO DELLA
Notaria Pública
Cra. Señor
Nº 1122
Asunción





CORTE SUPREMA de JUSTICIA

18 18 ASUNCIÓN
Tel. 441.292
Paraguay

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL



SERIE PJD-2022



ESCRIBANO : GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 163

N°000272761

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz N° 129

folio 483 Y SGTES del Protocolo de la División COMERCIAL

Sección "B" del Registro Notarial N° 163

con asiento en ASUNCION

y autorizada por GLADYS DELIA LICHI BATTILANA

en el carácter de TITULAR de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para U.A.A. *****

***** a los VEINTIOCHO días del mes

de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE Y DOS.-

GLADYS DELIA LICHI BATTILANA
Escribana Pública - Reg. N° 163
Ave. Señora de la Asunción
N° 1132 - Teléf. 441.292
ASUNCION - Paraguay

